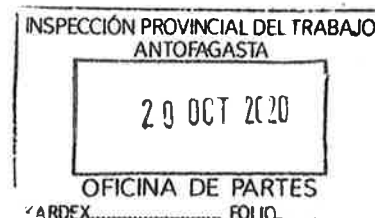


**Antofagasta, 19 de octubre de 2020**

**Ref.: Registro de contrato colectivo.**

**Sra.  
Inspectora Provincial del Trabajo  
Antofagasta  
Presente**



De nuestra consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 320 del Código del Trabajo, por intermedio de la presente se adjunta copia del contrato colectivo de trabajo debidamente suscrito por Minera Escondida Limitada y el Sindicato N°2 de Supervisores y Staff de Minera Escondida Limitada, y respetuosamente se solicita su registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Paulina Cruz Vallejos".

**Paulina Cruz Vallejos  
Gerente de Relaciones Laborales  
Minera Escondida Limitada**

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

### MINERA ESCONDIDA LIMITADA

Y

### SINDICATO N° 2 DE SUPERVISORES Y STAFF DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** 5

|                                           |   |
|-------------------------------------------|---|
| 1.1 Trabajador(a) o trabajadores(as)      | 5 |
| 1.2 Empresa, Compañía, Empleador o MEL    | 5 |
| 1.3 Sindicato                             | 5 |
| 1.4 Índice de Precios al Consumidor o IPC | 5 |
| 1.5 Unidad de Fomento o UF                | 5 |
| 1.6 Cargas familiares                     | 5 |
| 1.7 Conviviente                           | 6 |
| 1.8 Año Fiscal                            | 6 |
| 1.9 Año calendario o año                  | 6 |
| 1.10 Valor de los beneficios              | 6 |
| 1.11 Imputación de beneficios legales     | 6 |
| 1.12 Extinción del convenio colectivo     | 6 |
| 1.13 Beneficiarios                        | 6 |

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.** 6

#### **CLÁUSULA TERCERA: SUELDO BASE.** 6

#### **CLÁUSULA CUARTA: BENEFICIOS EN SALUD Y VIDA.** 6

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| 4.1 Seguro de vida colectivo.                              | 7  |
| 4.2 Seguro de salud.                                       | 7  |
| 4.3 Carta de resguardo.                                    | 7  |
| 4.4 Servicio de urgencia móvil.                            | 8  |
| 4.5 Fondo para pasajes y alojamiento por motivos médicos.  | 8  |
| 4.6 Seguro catastrófico.                                   | 9  |
| 4.7 Seguro de salud dental.                                | 9  |
| 4.8 Suplemento de subsidio por enfermedad o accidente.     | 9  |
| 4.9 Pago provisorio de subsidio por enfermedad o accidente | 10 |
| 4.10 Gimnasio.                                             | 10 |

#### **CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS EN EDUCACIÓN.** 11

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 5.1 Beneficio educacional para los hijos del trabajador.                                         | 11 |
| 5.1.1 Beneficio educacional para Enseñanza Media, Básica, Parvularia, diferencial y, en nivel de |    |

|                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| educación media, las Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.                                                                                                      | 11 |
| 5.1.2 Beneficio educacional para Educación Superior nivel Universitario, nivel Técnico y, en nivel de educación superior, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile. | 12 |
| 5.1.3. Beca de Excelencia Académica Universitaria para los hijos del trabajador.                                                                                                                                                  | 13 |
| 5.2. Beneficio Rehabilitación Teletón                                                                                                                                                                                             | 13 |
| 5.3 Beca de Postgrado para trabajadores.                                                                                                                                                                                          | 13 |

#### **CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS EN MATERIA PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| 6.1 Indemnización por Años de Servicios.            | 14 |
| 6.2 Aporte Previsional por Antigüedad y Jubilación. | 15 |

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIOS SOCIALES.**

|                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 7.1. Permiso por Natalidad.                                                                                          | 15 |
| 7.2 Permiso por Fallecimiento.                                                                                       | 15 |
| 7.3 Sala Cuna.                                                                                                       | 16 |
| 7.4 Adaptación de jornada para alimentación de hijo(a) menor de 2 años                                               | 16 |
| Trabajadoras que se desempeñan en turno 7x7 en faena Escondida                                                       | 16 |
| Trabajadoras que se desempeñan en turno 7x7 en Puerto Coloso                                                         | 16 |
| Trabajadoras que se desempeñan en turno 4x3 en faena Escondida                                                       | 16 |
| Trabajadoras que se desempeñan en turno 4x3 en Puerto Coloso y jornada ordinaria en Edificio Corporativo Antofagasta | 16 |

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OTROS BENEFICIOS.**

|                          |    |
|--------------------------|----|
| 8.1 Servicio de Mudanza. | 17 |
| 8.2 Fiesta de Navidad.   | 17 |

#### **CLÁUSULA NOVENA: BONIFICACIONES.**

|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| 9.1 Monto Anual Variable (MAV).                       | 17 |
| 9.2 Bono Anual por Resultados Excepcionales (BRE).    | 20 |
| 9.3 Depósito Convenido y/o Bono Aporte por Desempeño. | 22 |
| 9.4 Bono Interinato y Reemplazo.                      | 24 |
| 9.5 Asignación Mina.                                  | 24 |
| 9.6 Bono Turno Nocturno                               | 25 |

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GRATIFICACION LEGAL.**

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FERIADOS Y FESTIVOS**

|                          |    |
|--------------------------|----|
| 11.1 Feriado Básico.     | 25 |
| 11.2 Feriado Progresivo. | 25 |
| 11.3 Pago de Festivos.   | 25 |

  
**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASIGNACIONES****26**

- 12.1 Asignación de Movilización para Trabajadores con residencia fuera de Antofagasta. 26
- 12.2 Asignación de Almuerzo. 27

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PRÁCTICAS DE CONTINUIDAD OPERACIONAL****27**

- 13.1 Bono prácticas operacionales 27
- 13.2 Bono Práctica Operacional a Trabajadores Excluidos de Jornada Laboral 28

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACUERDO PARA LA AUTORIZACION Y RENOVACIÓN DE SISTEMAS EXCEPCIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS EN CICLO 7X7 Y 4X3.****28****CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PLANES DE EGRESO****30**

- 15.1 Plan de Egreso Extraordinario. 30
- 15.2 Plan de Egreso por Enfermedad Incapacitante. 31

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES****33**

- 16.1 Forma de pago de los beneficios. 33
- 16.2 Saldos al Término del Contrato de Trabajo. 33
- 16.3 Sistemas de trabajo flexible. 33
- 16.4 Gestión electrónica de documentación laboral. 33
- 16.5 Incompatibilidad de beneficios con los beneficios de instrumentos colectivos anteriores. 34
- 16.6 Extensión de beneficios. 34
- 16.7 Cumplimiento del artículo 341 del Código del Trabajo 34

**CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REAJUSTE****34**

- 17.1 Reajuste año calendario 34
- 17.2 Reajuste año fiscal 35

  
**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRABAJO SINDICAL****35****CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS****36**

- 19.1 Pólizas de salud y dental. 36
- 19.2 Adecuación de fecha de reajuste 36
- 19.3 Pago de bono pactado en cláusula 13.2 Práctica Operacional Trabajadores Excluidos de Jornada de Trabajo correspondiente al año 2020 36
- 19.4 Incompatibilidad de Beneficios 36
- 19.5. Comunicación de procedimiento de evaluación de desempeño individual FY 2021 36

  
**ANEXO N°1****38**

|                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>NÓMINA DE TRABAJADORES AFECTOS AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO</b> | <b>38</b> |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|

|                |           |
|----------------|-----------|
| <b>ANEXO 2</b> | <b>59</b> |
|----------------|-----------|

|                                                                                            |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b><u>BENEFICIOS QUE SE OTORGAN SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO</u></b> | <b>59</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

|                                                                                |    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Bonos que se otorgan sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo. | 59 |
| Bono de término de negociación colectiva                                       | 59 |
| Bono por mantención de la continuidad operacional FY20                         | 59 |
| Bono por prácticas operacionales                                               | 59 |
| Bono autorización de jornada excepcional                                       | 59 |
| Bono relaciones laborales colaborativas                                        | 59 |
| 2. Préstamo que se otorga sólo por motivo de la firma del Contrato Colectivo.  | 59 |

|                |           |
|----------------|-----------|
| <b>ANEXO 3</b> | <b>61</b> |
|----------------|-----------|

|                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b><u>BENEFICIO QUE SE OTORGA SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO</u></b> | <b>61</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

|                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| Bono que se otorga sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo. | 61 |
| Bono por buenas prácticas laborales                                       | 61 |

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

### MINERA ESCONDIDA LIMITADA

Y

### SINDICATO N° 2 DE SUPERVISORES Y STAFF DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA

En Antofagasta, a 16 de octubre de 2020, entre, por una parte, MINERA ESCONDIDA LIMITADA, en adelante, también, "la Empresa" y/o "la Compañía", representada legalmente por Rodrigo Caballero del Campo, Gerente General de NPI & CHO; Paulina Cruz Vallejos, Gerente de Relaciones Laborales; Juan Campos Moncada, Superintendente de Relaciones Laborales; todos domiciliados, para estos efectos en Avenida de la Minería N° 501, Antofagasta, y, por la otra, el SINDICATO N° 2 DE SUPERVISORES Y STAFF DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA, en adelante, también, "el Sindicato", representado por su Directorio, integrado por Yerko Contreras Fernández, Presidente; Cristian Moraga Ramos, Secretario; Marko Yaksic Sierra, Tesorero; Alfredo Carvajal Arias, Primer Director y; Hugo Castillo Páez, Segundo director, todos domiciliados, para estos efectos en calle Mar del Plata # 01458, Coviefi, Antofagasta, quienes actúan debidamente autorizados para los efectos de celebrar el presente instrumento en representación de los socios de dicha organización sindical que se individualizan en la nómina que se contiene en Anexo de este instrumento y que se considera parte integrante del mismo para todos los efectos legales, se ha celebrado el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

#### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

**1.1 Trabajador(a) o trabajadores(as):** Toda persona natural con contrato de trabajo indefinido vigente con Minera Escondida Limitada en rol supervisor y staff (salaried), que son socios o socias del Sindicato N° 2 de Empresa Minera Escondida y que se incluyen en la nómina del Anexo N° 1, que forma parte integrante de este contrato colectivo. Cuando se use la expresión "trabajador" o "trabajadores" se entenderá que esta expresión se refiere indistintamente a trabajadores o trabajadoras, salvo que desprenda expresamente del contexto que se refiere a uno u otra.

**1.2 Empresa, Compañía, Empleador o MEL:** Designa a Minera Escondida Limitada.

**1.3 Sindicato:** Designa al "Sindicato N° 2 de Empresa Minera Escondida" o "Sindicato N° 2 de Supervisores y Staff de Minera Escondida".

**1.4 Índice de Precios al Consumidor o IPC:** Es el índice que fija mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas (también denominado INE) o el organismo que lo reemplace.

**1.5 Unidad de Fomento o UF:** Es la unidad de medida reajutable basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor.

**1.6 Cargas familiares:** Son los cónyuges e hijos de los trabajadores que sean causantes de asignación familiar y que hayan sido reconocidos formalmente como tales por el organismo previsional correspondiente.

Las trabajadoras podrán incluir como carga familiar a su cónyuge siempre que éste acredite dependencia económica certificando que no ha efectuado cotizaciones previsionales de pensiones durante los últimos 3 meses. Además, anualmente la trabajadora deberá acreditar ante la Empresa que su cónyuge mantiene el cumplimiento del requisito de dependencia económica, certificando que



el mismo no ha efectuado cotizaciones previsionales de pensiones durante los últimos 3 meses, de lo contrario se extinguirán los beneficios.

**1.7 Conviviente:** Los trabajadores solteros, divorciados o viudos podrán incluir a su conviviente como "carga familiar". Para estos efectos, conviviente es la persona con quien el trabajador (i) mantiene un acuerdo de unión civil vigente suscrito bajo la ley N° 20.830 o, (ii) mantiene una unión de hecho, siempre que cohabite con el trabajador durante los 2 últimos años. En ambos casos se requerirá que el conviviente mantenga dependencia económica respecto del trabajador respectivo. En ambos casos se requerirá también el certificado respectivo o, en su caso, una declaración jurada notarial del trabajador que acredite la convivencia de hecho. Además, anualmente el trabajador deberá acreditar ante la Empresa que su conviviente mantiene el cumplimiento del requisito de dependencia económica, certificando que el conviviente no ha efectuado cotizaciones previsionales de pensiones durante los últimos 3 meses, de lo contrario se extinguirán los beneficios.

**1.8 Año Fiscal:** Es el período de doce (12) meses que se extiende entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

**1.9 Año calendario o año:** Es el período de doce (12) meses que se extiende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

**1.10 Valor de los beneficios:** Todos los montos y cantidades monetarias corresponden a valores brutos, es decir, están afectos a los descuentos legales, contractuales y judiciales que sean pertinentes, a menos que se mencione expresamente lo contrario.

**1.11 Imputación de beneficios legales:** Todo beneficio de origen legal establecido o que se establezca y que sea de similar naturaleza a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo será imputado a éstos.

**1.12 Extinción del convenio colectivo:** Para efectos de lo dispuesto en el presente contrato colectivo se entenderá que el convenio colectivo suscrito entre las partes con fecha 05 de octubre de 2017 se extinguió con fecha 30 de septiembre de 2020.

**1.13 Beneficiarios:** Los trabajadores a que se refiere el numeral 1.1 de esta cláusula y los trabajadores con contrato de trabajo vigente con Minera Escondida Limitada a quienes se les hagan extensivos los beneficios de este instrumento colectivo, son las únicas personas que podrán ser beneficiarios de los bonos, asignaciones, beneficios, remuneraciones y derechos estipulados en el mismo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.**

El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una vigencia de 36 meses, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023, ambos días inclusive.

La Empresa se reserva el derecho de efectuar anualmente incrementos voluntarios a los sueldos base, los que serán fijados caso a caso de acuerdo a la política interna de la Compañía.

## **CLÁUSULA TERCERA: SUELDO BASE.**

El sueldo base de cada trabajador será aquel que tenga pactado y denominado como tal en su contrato individual de trabajo.

## **CLÁUSULA CUARTA: BENEFICIOS EN SALUD Y VIDA.**

#### **4.1 Seguro de vida colectivo.**

La Compañía contratará un seguro de vida colectivo, sin costo para el trabajador, para otorgar cobertura a las siguientes contingencias que pueda sufrir: a) muerte natural; b) muerte accidental; c) incapacidad total y permanente, sea que esta se produzca por enfermedad o por causas accidentales y, d) desmembramiento por causas accidentales.

En los casos de muerte natural o incapacidad total y permanente por enfermedad o causas accidentales, el monto de este beneficio ascenderá a veinticuatro (24) sueldos base mensual del trabajador siniestrado, con un mínimo de mil quinientas Unidades de Fomento (1.500 UF).

En el caso de muerte accidental, el monto de este beneficio ascenderá a sesenta (60) sueldos base mensual del trabajador siniestrado, con un mínimo de tres mil setecientos cincuenta Unidades de Fomento (3.750 UF).

En el caso de desmembramiento por causas accidentales, el monto de este beneficio será el establecido en la póliza que contrate la Empresa.

En caso de muerte natural, además se financiarán los costos de los gastos educacionales de los hijos del trabajador, que sean carga familiar a la fecha del siniestro. Este financiamiento se efectuará en los términos y bajo las condiciones establecidas en la póliza que contrate la Empresa.

Todos los beneficios antes señalados estarán limitados por las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Empresa y que serán determinados exclusivamente por ésta, debiendo considerar al menos las coberturas indicadas en esta cláusula.

#### **4.2 Seguro de salud.**

La Empresa contratará un seguro de salud que operará en forma complementaria al sistema previsional a que este afiliado el trabajador (Isapre o Fonasa), con el objeto de reembolsar una parte de los gastos médicos, hospitalarios y/o de medicamentos incurridos por el trabajador o por sus cargas familiares.

Este beneficio estará limitado por las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Compañía y que serán determinados exclusivamente por ésta.

En los procesos de renovación de las pólizas, la Empresa realizará sus mejores esfuerzos para capturar mejoras de mercado manteniendo, a lo menos, las coberturas de las pólizas vigentes.

Los aumentos en la siniestralidad, así como el aumento en el valor unitario de las prestaciones, podrán afectar los beneficios que puedan considerarse en las futuras renovaciones de las pólizas.

#### **4.3 Carta de resguardo.**

La Empresa a través de la Compañía de Seguros o de cualquiera de las instituciones señaladas en la cláusula 16.1 podrá celebrar la implementación de cartas de resguardo o garantía para el acceso a la atención para sus trabajadores con clínicas y/u hospitales ubicados en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Copiapó e Iquique, así como también en la Región Metropolitana y Región de Valparaíso.



La Compañía entregará una garantía o carta de resguardo a las referidas clínicas y/u hospitales con la cual asegurará la entrada de los trabajadores de la primera a las instituciones de salud, la entrega de asistencia médica y de salud a los mismos y la cobertura de los gastos médicos y hospitalarios no cubiertos por el sistema de salud legal a que se encuentre afiliado el trabajador (Isapre o Fonasa). El cumplimiento de esta obligación quedará sujeta a la aceptación de los prestadores respectivos.

Este beneficio se podrá extender a otras ciudades en que tengan residencia los trabajadores, en la medida que las clínicas u hospitales existentes en esas ciudades accedan a celebrar convenios en los términos definidos por la Empresa. Los convenios serán implementados al renovar las pólizas.

En todo caso, la Empresa queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes relativos a los pagos realizados por la Empresa en los centros clínicos y/u hospitalarios con motivo de la atención de salud que reciban los trabajadores, de las remuneraciones y en su caso del finiquito, y destinarlos al pago de las deudas generadas por este concepto, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo.

Las partes declaran expresamente que es responsabilidad del trabajador efectuar todas las gestiones y procedimientos para la recuperación de los reembolsos a través de su sistema previsional y seguros de salud que para estos fines haya dispuesto la empresa y que deberá destinarlos íntegramente para el pago de estos conceptos y si quedasen diferencias deberán ser pagadas directamente por el trabajador ante el prestador de salud, en caso contrario la empresa efectuará los descuentos a que se refiere el párrafo anterior.

#### **4.4 Servicio de urgencia móvil.**

La Empresa contratará un servicio de urgencia móvil para atender contingencias de salud acontecidas en la ciudad de Antofagasta, cuyos beneficiarios exclusivos serán los trabajadores y sus cargas familiares que residan en la ciudad de Antofagasta.

Respecto de las contingencias de salud acontecidas en las ciudades de La Serena, Coquimbo, Iquique y Copiapó a trabajadores o sus cargas que residan en estas ciudades, la Empresa contratará un servicio de urgencia móvil que será financiada en un 80% por la Empresa y el 20% restante deberá ser pagado por cada trabajador directamente o, en caso contrario, la empresa efectuará los descuentos de sus remuneraciones; quedando facultada la Empresa para tomar esta opción a su discreción. Este beneficio aplicará siempre en forma voluntaria y únicamente cuando el trabajador o sus cargas tengan residencia en la ciudad en que ha ocurrido la contingencia.

#### **4.5 Fondo para pasajes y alojamiento por motivos médicos.**

La Empresa constituirá un fondo con la suma única y total de cinco mil Unidades de Fomento (5.000 UF) por cada Año Fiscal para financiar exclusivamente los gastos de pasaje y alojamiento por motivos médicos, de acuerdo al procedimiento diseñado por la Empresa. Se deja expresa constancia que este fondo tiene como beneficiarios a todos los trabajadores con contrato indefinido del rol supervisores y staff (salaried) existentes en la Empresa, independiente que se encuentren o no en la nómina del Anexo N° 1.

Este fondo se destinará a pagar los gastos de pasaje y alojamiento de aquellos trabajadores, o sus cargas familiares, que deban viajar a Santiago para someterse a una intervención quirúrgica que no esté programada, en dicha ciudad, siempre que dicha intervención y traslado cuente con la aprobación de la Contraloría de la Compañía de Seguros, las instancias competentes del Fondo de Bienestar o la institución que lo reemplace en el futuro u otras que defina la Empresa. Este beneficio



se extenderá a un acompañante en caso de incapacidad física del paciente, o cuando el paciente sea un hijo menor de edad del trabajador que se encuentre legalmente reconocido como carga familiar de éste.

Asimismo, dicho fondo podrá ser utilizado también en el financiamiento de los gastos de alojamiento en caso de derivaciones para atención médica en la ciudad de Santiago, autorizadas por la Contraloría de la Compañía de Seguros, las instancias competentes del Fondo de Bienestar o la institución que lo reemplace en el futuro u otras que defina la Empresa. Este beneficio se extenderá al paciente y a un acompañante en caso de incapacidad física del mismo o cuando el paciente sea un hijo menor de edad del trabajador que se encuentre legalmente reconocido como carga familiar de éste.

En el caso de los gastos de alojamiento se considera un valor máximo por grupo familiar de 4 UF por noche.

#### **4.6 Seguro catastrófico.**

La Empresa contratará un seguro de salud catastrófico que operará reembolsando una parte de los gastos médicos incurridos por el trabajador y sus cargas familiares.

Este seguro catastrófico tendrá un tope anual total de cobertura de hasta diez mil Unidades de Fomento (10.000 UF) y estará sujeto a las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Empresa y que serán determinados exclusivamente por ésta. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa anualmente deberá hacer entrega al Sindicato de la copia de las pólizas, además ambas partes se reunirán cada año con el objeto de analizar la utilización de las mismas.

La prima correspondiente a este seguro será financiada mensualmente por partes iguales entre el trabajador y la Empresa. Esta última queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes de las remuneraciones y destinarlos al pago de la prima correspondiente, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo.

#### **4.7 Seguro de salud dental.**

La Empresa contratará un seguro de salud dental que operará en forma complementaria al sistema previsional a que este afiliado el trabajador (Isapre o Fonasa), con el objeto de reembolsar una parte de los costos de las prestaciones dentales en que incurra el trabajador y sus cargas familiares.

Este beneficio estará limitado por las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Compañía y que serán determinados exclusivamente por ésta. En los procesos de renovación de las pólizas, la Empresa realizará sus mejores esfuerzos para capturar mejoras de mercado manteniendo, a lo menos, las coberturas de las pólizas vigentes.

Los aumentos en la siniestralidad, así como el aumento en el valor unitario de las prestaciones, podrán afectar los beneficios que puedan considerarse en las futuras renovaciones de la póliza.

#### **4.8 Suplemento de subsidio por enfermedad o accidente.**

La Empresa pagará, en caso de licencia médica por enfermedad o accidente del trabajador, la parte de la respectiva remuneración que no resulte cubierta por el subsidio que otorga la institución previsional correspondiente, incluyendo los primeros tres días de enfermedad, siempre que el



trabajador haga llegar a la Empresa la respectiva licencia, debidamente extendida, dentro de los dos días siguientes a la fecha de inicio del reposo médico y ésta haya sido aprobada por el organismo previsional.

En caso que la Empresa haya efectuado pagos por suplemento de subsidio respecto de una o más licencias médicas rechazadas por parte del organismo previsional, queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes de las remuneraciones, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo. Si el monto del descuento no alcanzare para restituir el monto pagado, éste se podrá descontar de las remuneraciones siguientes, así como del finiquito, en su caso, hasta su íntegra devolución.

Este beneficio estará sujeto a revisión por parte de la Empresa una vez transcurridos 150 días de licencia médica, continuos o discontinuos, dentro de un periodo de doce meses, de acuerdo al procedimiento diseñado por la Empresa.

La Empresa llevará un registro de los pagos realizados por estos conceptos.

#### **4.9 Pago provisorio de subsidio por enfermedad o accidente**

La Empresa entregará como anticipo al trabajador una suma equivalente al subsidio por licencia médica que deba pagarle la Institución Salud Previsional (Isapre) al aceptar la referida licencia. Este beneficio se aplicará sólo respecto de los trabajadores afiliados a instituciones que hayan suscrito el convenio respectivo con la Empresa, subrogándose ésta en el derecho que los trabajadores tienen de recibir pagos por tal concepto. En este sentido, los trabajadores autorizan en este acto a que la Empresa efectúe el cobro a las Isapres correspondientes o a Fonasa en su caso, de los montos por concepto de licencia médica que hayan sido pagados como anticipo por la Compañía a cada trabajador. La Empresa se compromete a celebrar estos convenios con aquellas Isapres que manifiesten su voluntad en el mismo sentido.

Este pago provisorio se efectuará en la misma oportunidad que corresponda pagar la remuneración del mes respectivo, en relación a los días de licencia médica comprendidos en ese mes.

Este beneficio se suspenderá si la licencia médica es rechazada por la Isapre respectiva. Si la licencia médica fuese rechazada definitivamente y la Empresa ya hubiese pagado este beneficio, se descontará dicho monto de la remuneración mensual del trabajador (esto en razón que sólo se trata de un anticipo del pago por concepto de licencia médica y no de una remuneración adicional o extraordinaria del trabajador). La Empresa queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes de las remuneraciones, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo. Si el monto del descuento no alcanzare para restituir el monto pagado, éste se podrá descontar de las remuneraciones siguientes, así como del finiquito, en su caso, hasta su íntegra devolución.



Este beneficio estará sujeto a revisión por parte de la Empresa una vez transcurridos 150 días de licencia médica, continuos o discontinuos, dentro de un periodo de doce meses, de acuerdo al procedimiento diseñado por la Empresa. Esta revisión podrá imponer la suspensión definitiva de este beneficio.

La Empresa llevará un registro de los pagos efectuados por este concepto.

#### **4.10 Gimnasio.**

Los trabajadores y sus cargas familiares tendrán derecho a que la Compañía financie la mensualidad del gimnasio en que la Empresa mantenga convenio, con un tope de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000.-) mensuales.

El trabajador deberá pagar al gimnasio por concepto de matrícula la suma de once mil quinientos pesos (\$11.500.-) por cada uno de los beneficiarios inscritos en el gimnasio.

Este beneficio se mantendrá vigente en tanto el trabajador y sus cargas cumplan con el requisito de asistencia mensual en los términos y bajo las condiciones definidas en la reglamentación que para estos efectos emitió la Compañía. En caso de no contar con asistencia regular el otorgamiento de este beneficio se suspenderá durante los doce meses siguientes.

## **CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS EN EDUCACIÓN.**

### **5.1 Beneficio educacional para los hijos del trabajador.**

#### **5.1.1 Beneficio educacional para Enseñanza Media, Básica, Parvularia, diferencial y, en nivel de educación media, las Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.**

La Empresa pagará anualmente una parte de los gastos de estudio en que incurran los hijos de los trabajadores que se encuentren reconocidos legalmente como sus cargas familiares por el correspondiente organismo previsional, en relación con los estudios que cursen de acuerdo al respectivo nivel de escolaridad y de conformidad con los montos y requisitos que más adelante se señalan.

El beneficio tiene cobertura sobre los siguientes niveles de estudio, en los montos por estudiante que a continuación se indican:

| Nivel Educacional                                                                                                                                                                        | Tope Anual |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Enseñanza Media, Básica, Parvularia, diferencial, y en nivel de educación media, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile. | 74,5 UF    |

Los montos correspondientes a los beneficios educacionales serán de carácter imponible y tributable, en tanto la normativa vigente así lo disponga.

La fracción de este beneficio que exceda de 1,5 unidades tributarias anuales, constituirá una asignación de escolaridad con el tratamiento previsional y tributario correspondiente a esta clase de beneficio.

Es requisito esencial del presente beneficio que el estudiante esté efectivamente matriculado en el año en que éste se hace efectivo en la respectiva institución educacional, la que debe estar reconocida por el Estado de Chile.

Este beneficio se devengará anualmente y se pagará anticipadamente antes del 15 de junio de cada año, bajo el cumplimiento de las condiciones que a continuación se indican:

a) El trabajador deberá presentar al área de Recursos Humanos de la Empresa o donde ésta determine, antes del 31 de mayo del año en que se hace efectivo el beneficio, el certificado de



alumno regular, certificado de matrícula o incorporación de su hijo a la respectiva institución educacional, acompañado de un certificado original de la misma en que se indique el costo anual del arancel de matrícula y valor de colegiatura anual.

Se acompañará además el nombre y rut de la institución educacional respectiva.

Si el trabajador no presenta el certificado de incorporación o matrícula en el plazo señalado, se extinguirá su derecho al beneficio, no pudiendo ser exigido en periodos posteriores ni imputarse su monto a ninguna de las compensaciones o beneficios que otorgue la Empresa.

b) El beneficio se otorgará por la Empresa mediante la emisión de un documento bancario a nombre de la institución educacional en que se encuentre matriculado el hijo del trabajador que recibirá el beneficio. Dicho documento será entregado al trabajador dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que presentare la documentación que da derecho al beneficio, con el único objeto de que el trabajador lo pague a la institución educacional en la que se encuentre matriculado el hijo por el cual se invoca el beneficio.

c) Si el costo anual del arancel de matrícula fuere gratuito o inferior al monto del beneficio, el documento bancario se emitirá por el monto del arancel de matrícula y el saldo o el total del beneficio, según corresponda se pagará como asignación escolar, de carácter imponible y tributable, conjuntamente con las remuneraciones.

d) Los trabajadores que ingresen a la Compañía después del 01 de junio de cada año, a los cuales la Empresa les extienda este beneficio, tendrán derecho a percibir el mismo, en forma proporcional por ese año calendario, para estos efectos se aplicará el procedimiento vigente. En este caso, el trabajador deberá presentar el certificado de alumno regular, certificado de matrícula o incorporación de su hijo a la respectiva institución educacional, acompañado de un certificado original de la misma en que se indique el costo anual del arancel de matrícula y el valor de la colegiatura anual. El trabajador deberá presentar esta documentación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hicieron extensivos los beneficios del contrato colectivo.

#### **5.1.2 Beneficio educacional para Educación Superior nivel Universitario, nivel Técnico y, en nivel de educación superior, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.**

La Empresa pagará anualmente una parte de los gastos de estudio en que incurran los hijos de los trabajadores que se encuentren reconocidos legalmente como sus cargas familiares por el correspondiente organismo previsional, en relación con los estudios que cursen de acuerdo al respectivo nivel de escolaridad y de conformidad con los montos y requisitos que más adelante se señalan.

El beneficio tiene cobertura sobre los siguientes niveles de estudio, en los montos por estudiante que a continuación se indican:

| Nivel Educacional                                                                                                                                                                                | Tope Anual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Educación Superior nivel Universitario, nivel Técnico y, en nivel de educación superior, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile. | 116,4 UF   |

La fracción de este beneficio que exceda las 5,5 Unidades Tributarias Anuales, por estudios en educación superior, constituirá una asignación de escolaridad con el tratamiento previsional y



tributario correspondiente a esta clase de beneficio.

En caso de carreras universitarias cuyo currículo dure 6 o más años (12 semestres académicos), el beneficio podrá ser otorgado hasta el año en que el hijo beneficiario cumpla 26 años de edad.

Es requisito esencial del presente beneficio que el estudiante esté efectivamente matriculado en el año en que éste se hace efectivo en la respectiva institución educacional, la que debe estar reconocida por el Estado de Chile.

Se aplicarán las mismas reglas establecidas en el punto 5.1.1. anterior, para su acreditación por parte del trabajador y otorgamiento de parte de la Empresa.

### **5.1.3. Beca de Excelencia Académica Universitaria para los hijos del trabajador.**

El trabajador podrá postular, al beneficio de Beca de Excelencia Universitaria que otorga la Empresa, por cada hijo carga legal que se encuentre cursando estudios universitarios. Este beneficio estará sujeto a los términos y condiciones señalados en los procedimientos internos de la Compañía y en especial al denominado "Beca Excelencia Académica Universitaria".

Para estos efectos la Empresa otorgará un total de catorce (14) becas de excelencia académica universitaria por año para los socios del Sindicato cada una de ellas con un tope anual de doscientas sesenta y dos coma cinco Unidades de Fomento (262,5 UF.-).

Este beneficio es independiente de las becas que genere la Empresa para trabajadores no sindicalizados.

La fracción de este beneficio que exceda de 5,5 Unidades Tributarias Anuales, constituirá una asignación de escolaridad con el tratamiento previsional y tributario correspondiente a esta clase de beneficio.

Este beneficio es incompatible con el "Beneficio Educacional para los Hijos del Trabajador" indicado en el punto 5.1.2 anterior.

### **5.2. Beneficio Rehabilitación Teletón**

La Empresa pagará anualmente, mediante la Caja de Compensación correspondiente u otra institución que defina la Empresa, una parte de los gastos de rehabilitación en que incurran los hijos de los trabajadores que se encuentren reconocidos legalmente como sus cargas familiares por el correspondiente organismo previsional que se encuentre recibiendo tratamiento en la Fundación Teletón.



El tope anual de este beneficio ascenderá a la suma de setenta y cuatro coma cinco Unidades de Fomento (74,5 UF) y será incompatible con los beneficios educacionales para los hijos del trabajador en todos sus niveles educacionales.



Para el pago de este beneficio, aplicará el mismo procedimiento indicado en el punto 5.1.1 anterior, en la parte procedente, debiendo asimismo cada trabajador acreditar a la Empresa el ingreso de su hijo a la Fundación Teletón.

### **5.3 Beca de Postgrado para trabajadores.**

La Empresa otorgará anualmente las siguientes becas de postgrado a los socios del Sindicato:



Un total de 2 becas de Diplomado por cada año de vigencia del contrato colectivo, es decir un total de 6 becas en el periodo de vigencia del contrato colectivo, que cubrirán hasta el 80% del valor total del programa con un tope máximo de 120 UF por trabajador.

Un total de 2 becas de Magister por cada año de vigencia del contrato colectivo, es decir un total de 6 becas en el periodo de vigencia del contrato colectivo, que cubrirán hasta el 80% del valor total del programa con un tope máximo de 492 UF por trabajador.

Los programas de postgrado deben tener relación directa con el giro de la empresa, con el rol que el trabajador ejerce en la misma o en su defecto con una materia que la Empresa defina como dentro de su ámbito de interés para efectos de este beneficio. El Sindicato realizará cada año un llamado para la postulación a este beneficio y efectuará una preselección que deberá considerar al menos los criterios que serán definidos e informados previamente por la Empresa. La elección de los beneficiarios será efectuada por la Compañía en base a la nómina de los trabajadores preseleccionados por el Sindicato.

Los trabajadores que resulten beneficiarios de la beca deberán suscribir un anexo al contrato de trabajo en que deberán obligarse a terminar su programa y condicionarán este beneficio a no renunciar a la empresa (causal del artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo) durante 1 año para los programas de diplomado y 2 años para los programas de magister contados desde su término ó, alternativamente, autorizarán a la empresa a descontar de su respectivo finiquito el monto pagado por concepto de beca, todo en los términos definidos en la política de la Empresa.

Este beneficio es independiente de las becas que genere la Empresa para trabajadores no sindicalizados

## **CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS EN MATERIA PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

### **6.1 Indemnización por Años de Servicios.**

La Compañía pagará una indemnización por Años de Servicios a los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine por las causales de renuncia, mutuo acuerdo o caso fortuito a que se refiere el artículo 159 del Código del Trabajo, y bajo la condición que hayan cumplido un mínimo de un año completo de servicios continuos para la Empresa con contrato indefinido.

Esta indemnización será equivalente a un mes de sueldo base mensual por cada año completo de servicios prestados con contrato indefinido y fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 20 (veinte) sueldos base mensual, de acuerdo al valor vigente del sueldo base del trabajador al momento del pago.

Para acceder a este beneficio, es requisito esencial que el trabajador en forma previa formalice ante la Compañía por escrito y con su firma debidamente ratificada ante notario el finiquito y su renuncia o la convención de mutuo acuerdo, en su caso.

Esta indemnización se pagará también en caso de fallecimiento del trabajador. En dicho caso, serán beneficiarias las personas individualizadas en el artículo 60 del Código del Trabajo y en la forma que allí se establece.

Esta indemnización es absolutamente incompatible con cualquier otra indemnización que la Compañía deba pagar al trabajador como consecuencia de la terminación de su contrato de trabajo, sea esta legal o contractual.

Del monto de esta indemnización, la Compañía imputará, compensará y descontará las sumas que por cualquier causa el trabajador pudiera adeudarle a la fecha de terminación de su contrato de trabajo, para estos efectos se considerará este pacto como autorización suficiente de parte del trabajador.

## **6.2 Aporte Previsional por Antigüedad y Jubilación.**

a) Los trabajadores que posean contrato indefinido con la Compañía celebrado con anterioridad al 1° de marzo de 2013, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a.1) A partir del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpla 5 años continuos de servicios para la Empresa (mes 61) y hasta el término del decimoquinto año continuo de servicios (mes 180), la Compañía depositará mensualmente en la cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que esté afiliado el trabajador o en la institución autorizada que éste designe, el equivalente al 5% de su sueldo base mensual.

a.2) Este aporte se incrementará en un 1% adicional de dicho sueldo base mensual por cada año de servicio que el trabajador complete en la Compañía por sobre sus cinco primeros años de relación laboral (mes 61), hasta la expiración del período que comprende el presente beneficio al decimoquinto año continuo de servicios (mes 180).

a.3) A partir del décimo sexto año de servicios (mes 181) la Compañía depositará mensualmente una suma equivalente al aporte que efectúe el trabajador en la cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que esté afiliado el trabajador o en la institución autorizada que este designe (modalidad 1+1). El aporte de la Compañía tendrá un tope del 5% del sueldo base del trabajador.

b) Respecto de los trabajadores con contrato indefinido con la Compañía celebrado a contar del 1° de marzo de 2013, cuando alcancen una antigüedad de 5 años, la Compañía depositará mensualmente una suma equivalente al aporte porcentual que efectúe el trabajador en la cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que esté afiliado el trabajador o en la institución autorizada que este designe (modalidad 1+1). El aporte de la Compañía tendrá un tope del 5% del sueldo base del trabajador.

En atención a que los depósitos a que se refiere este beneficio se realizan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del DL N° 3.500, de 1980, este instrumento se considerará como suficiente para los efectos del acuerdo a que dicha disposición legal se refiere. Si con posterioridad el trabajador desea no perseverar en este beneficio, la Compañía podrá acceder a la suspensión de dicho depósito, pero en tal caso la Empresa no quedará obligada a seguir aportando el respectivo porcentaje al trabajador, quedando totalmente exonerada de toda obligación a dicho respecto.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIOS SOCIALES.**

### **7.1. Permiso por Natalidad.**

En el caso de nacimiento de hijo/hija del trabajador la Empresa le otorgará un permiso con goce de sueldo por un (1) día, adicional a los días de permiso legal por esta causa, el que deberá utilizarse dentro de los 30 días siguientes al nacimiento.

### **7.2 Permiso por Fallecimiento.**

a) En el caso de fallecimiento de padres, hermanos o suegros del trabajador, la Compañía le otorgará un permiso con goce de sueldo, bajo las reglas siguientes:

- Si el funeral se realiza dentro de la Región de Antofagasta, el trabajador podrá hacer uso de hasta tres (3) días hábiles;

- Si el funeral se realiza fuera de la Región de Antofagasta, el trabajador podrá hacer uso de hasta cinco (5) días corridos.

b) En caso de fallecimiento de cónyuge o hijos del trabajador, la Compañía le otorgará un permiso con goce de sueldo de hasta siete (7) días corridos.

Los días de permiso otorgados en esta cláusula no podrán ser imputados a los días de descanso del turno.

Salvo el permiso por natalidad del padre, los permisos que contempla esta cláusula se imputarán íntegramente a los días de permiso o descanso que otorgue la ley por la misma causa, sin que sea procedente la acumulación de ambos.

### 7.3 Sala Cuna.

Las trabajadoras con contrato de trabajo vigente tendrán derecho al beneficio de sala cuna, al reincorporarse a sus funciones una vez concluido su descanso de maternidad y, hasta que su hijo cumpla los 2 años de edad.

El derecho a uso de sala cuna deberá ser formalizado por las trabajadoras que cumplan los requisitos a través del Área de Recursos Humanos. Los convenios de sala cuna podrán ser administrados por la Caja de Compensación correspondiente u otra institución que defina la Empresa.

### 7.4 Adaptación de jornada para alimentación de hijo(a) menor de 2 años

Con la finalidad de facilitar el goce del derecho de alimentación que les corresponde a las trabajadoras por sus hijos menores de 2 años de edad, se aplicarán las siguientes reglas:

**Trabajadoras que se desempeñan en turno 7x7 en faena Escondida:** Se desempeñarán en turno rotativo 4x10 de 12 horas diarias y 1 hora de colación imputable a la jornada.

**Trabajadoras que se desempeñan en turno 7x7 en Puerto Coloso:** Se desempeñarán en turno rotativo 6x8 de 12 horas diarias y 1 hora de colación imputable a la jornada.

**Trabajadoras que se desempeñan en turno 4x3 en faena Escondida:** Con acuerdo de la Empresa las trabajadoras podrán optar por una de las siguientes alternativas de turno:

- a) Alternativa 1: turno de 3 días de trabajo en Faena Escondida seguidos de 4 días de descanso.
- b) Alternativa 2: turno de 2 días de trabajo en Faena Escondida seguidos de 2 días de Trabajo en las dependencias del Edificio Corporativo en Antofagasta seguidos de 3 días de descanso.

**Trabajadoras que se desempeñan en turno 4x3 en Puerto Coloso y jornada ordinaria en Edificio Corporativo Antofagasta:** Con acuerdo de la Empresa, las trabajadoras podrán optar por postergar su ingreso diario o adelantar su salida diaria de labores en 1 hora y 45 minutos.

La trabajadora volverá automáticamente a su turno anterior cuando su hijo(a) cumpla los 2 años de edad.

Este beneficio se deberá formalizar mediante un anexo al contrato individual de trabajo de la trabajadora, que deberá dar cuenta del carácter transitorio de este beneficio.

## **CLÁUSULA OCTAVA: OTROS BENEFICIOS.**

### **8.1 Servicio de Mudanza.**

En el evento que al ser contratado por la Compañía el trabajador, al que se le haya extendido este beneficio del contrato colectivo, requiera trasladarse desde otras regiones del país a la ciudad de Antofagasta, podrá hacer uso por única vez del Beneficio de Mudanza, de conformidad a las reglas siguientes:

- a) Desde el momento de su contratación, el trabajador tendrá un plazo máximo de 6 meses para hacer efectivo este beneficio.
- b) Este beneficio solo contempla el traslado de efectos personales y mobiliario de casa por un volumen total que no podrá superar los 45 metros cúbicos. Además, se considera el traslado de un vehículo particular.
- c) El beneficio incluye el pago de seguros con un tope de mil Unidades de Fomento (1.000 UF), de cuya cobertura se excluyen plantas, macetas y menaje embalado por el trabajador o por terceros.
- d) La Compañía cubrirá un máximo de UF para el total de los gastos de mudanza según el siguiente cuadro. Las diferencias sobre este valor deberán ser cubiertas por el trabajador.

| Distancia Tope.   | UF     |
|-------------------|--------|
| Hasta 1.000 Kms.  | 100 UF |
| 1001 a 2.000 Kms. | 150 UF |
| más de 2.000 Kms. | 200 UF |

- e) El trabajador debe contactar directamente al prestador del servicio de mudanza que tenga convenio con la Empresa y deberá remitir la cotización del servicio a Recursos Humanos para su validación y aprobación.

### **8.2 Fiesta de Navidad.**

La Empresa declara que mantendrá su práctica de financiar una fiesta familiar anual en la ciudad de Antofagasta y en las 2 ciudades en que existe el mayor número de trabajadores con domicilio vigente a nivel Compañía, incluidos para este cómputo todos los trabajadores con contrato indefinido, independiente que se encuentren o no en la nómina del Anexo N° 1.

## **CLÁUSULA NOVENA: BONIFICACIONES.**

### **9.1 Monto Anual Variable (MAV).**

#### **Objeto**

El MAV tiene por objeto reconocer a los trabajadores su aporte al logro de las metas de aumento de productividad y reducción de costos unitarios del negocio.



El MAV se determinará y calculará de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

### FORMULA DE CALCULO CUMPLIMIENTO META AÑO FISCAL

$$\text{MAV} = \left[ 1 + \left[ \begin{array}{c} \text{Cumplimiento} \\ \text{Costo Unitario} \\ \text{Mina} \\ \text{[USD / toneladas]} \end{array} \right] \times \begin{array}{c} \otimes \\ 50\% \\ \text{Ponderación} \end{array} + \left[ \begin{array}{c} \text{Cumplimiento} \\ \text{Costo Unitario} \\ \text{Concentradora} \\ \text{[USD / toneladas]} \end{array} \right] \times \begin{array}{c} \otimes \\ 28\% \\ \text{Ponderación} \end{array} + \left[ \begin{array}{c} \text{Cumplimiento} \\ \text{Costo Unitario} \\ \text{Cátodos} \\ \text{[USD / libras]} \end{array} \right] \times \begin{array}{c} \otimes \\ 19\% \\ \text{Ponderación} \end{array} + \left[ \begin{array}{c} \text{Cumplimiento} \\ \text{Costo Unitario} \\ \text{CHO} \\ \text{[USD / toneladas]} \end{array} \right] \times \begin{array}{c} \otimes \\ 3\% \\ \text{Ponderación} \end{array} \right] \times 100\%$$

Dónde:

**Componente Costo Unitario Mina [USD / ton movidas]:** Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera Gastos (USD) del proceso mina y toneladas movidas totales (mineral expit y remanejo).

**Componente Costo Unitario Concentradoras [USD / ton procesadas]:** Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera Gastos (USD) del proceso de concentradoras y toneladas procesadas totales.

**Componente Costo Unitario Cátodos [USD / libras cobre]:** Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera gastos (USD) del proceso cátodos y libras de cobre producidas.

**Componente Costo Unitario CHO [USD / ton filtradas]:** Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera gastos (USD) por toneladas filtradas de concentrado de cobre.





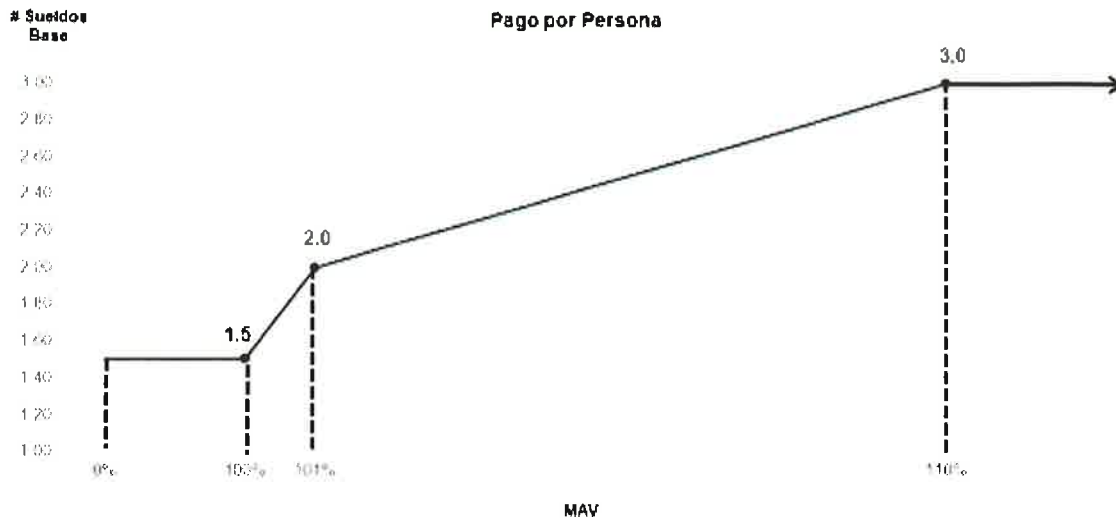
$$\begin{aligned}
 &\text{Cumplimiento Costo Unitario MINA (US\$ / Toneladas Movidas)} = 1 - \left[ \frac{\text{Costo Unitario (Real)}}{\text{Costo Unitario (Presupuesto)}} \right] \\
 &\text{Cumplimiento Costo Unitario CONCENTRADORA (US\$ / Toneladas Procesadas)} = 1 - \left[ \frac{\text{Costo Unitario (Real)}}{\text{Costo Unitario (Presupuesto)}} \right] \\
 &\text{Cumplimiento Costo Unitario CÁTODOS (US\$ / Libras Cu)} = 1 - \left[ \frac{\text{Costo Unitario (Real)}}{\text{Costo Unitario (Presupuesto)}} \right] \\
 &\text{Cumplimiento Costo Unitario CHO (US\$ / Toneladas Filtradas)} = 1 - \left[ \frac{\text{Costo Unitario (Real)}}{\text{Costo Unitario (Presupuesto)}} \right]
 \end{aligned}$$

Cada costo unitario real, para cada año fiscal, será comparado contra su costo unitario presupuestado (Budget), para determinar cada cumplimiento.

**Ponderación:** Es el peso relativo que tiene cada proceso en el costo total de la cadena de producción para el año fiscal de que se trate. El cumplimiento de cada costo unitario se multiplicará por la ponderación asociada.

El cumplimiento global del MAV será “uno” más la suma ponderada de los cumplimientos individuales, multiplicada por cien, y su pago asociado estará determinado por la siguiente tabla:

| Porcentaje de Cumplimiento (%) | Sueldos Base |
|--------------------------------|--------------|
| Menor o igual a 100%           | 1,50         |
| 101%                           | 2,00         |
| 102%                           | 2,11         |
| 103%                           | 2,22         |
| 104%                           | 2,33         |
| 105%                           | 2,44         |
| 106%                           | 2,56         |
| 107%                           | 2,67         |
| 108%                           | 2,78         |
| 109%                           | 2,89         |
| Mayor o igual a 110%           | 3,00         |



Nota: Este gráfico no está construido a escala y solo tiene por objeto entregar una referencia gráfica del beneficio, siendo el contenido de éste el estipulado en la tabla anterior.

El Presupuesto o Budget será informado formalmente y por escrito por la Empresa al Presidente del Sindicato N° 2 de Supervisores de Minera Escondida o quien lo reemplace dentro del primer mes de cada Año Fiscal.

### Pago del MAV

El pago del MAV se efectuará en el mes de enero de cada año teniendo en consideración para su determinación el resultado del año fiscal de la Compañía que ha terminado en el mes de junio del año calendario anterior a su pago y considerando para estos efectos el valor del sueldo base del mes de diciembre inmediatamente anterior al mes de pago.

El pago a cada trabajador requerirá la existencia de contrato de trabajo vigente y por tanto se pagará en forma proporcional a los meses de vigencia de su contrato de trabajo en el respectivo año calendario anterior al que se efectúe el pago.

Por la forma en que se ha determinado este beneficio, que constituye una remuneración accesorio, que se va devengando mes a mes del año calendario de servicios, y que se entenderá devengada de manera uniforme y por partes iguales en cada mes del periodo respectivo (año calendario) inmediatamente anterior al de su pago, definido en el número 7 del artículo 2° de la Ley de Impuesto a la Renta. Lo anterior sin perjuicio de que su forma de cálculo y determinación, considerará el resultado del año fiscal de la compañía, con información completa y disponible.

Este Bono es imponible, tributable y estará afecto a retenciones judiciales.

En consideración a que el origen de este bono como MAG durante el año 2006, tuvo por objeto comprender los conceptos de bono de navidad, bono de fiestas patrias y bono de vacaciones, las partes declaran que el objeto del bono MAV que reemplaza por este acto al MAG, comprenderá los mismos conceptos.

### 9.2 Bono Anual por Resultados Excepcionales (BRE).

Por este acto, las partes pactan un bono voluntario y extraordinario para los trabajadores de la Empresa que premia los resultados excepcionales de la Compañía, sujeto a las siguientes reglas.

Se entiende por resultados excepcionales, para los efectos de este documento, una producción anual, en base al año fiscal, igual o superior al 96% del “budget”, “meta” o “presupuesto” de producción aprobado formalmente por la Compañía para cada año de que se trate.

El budget o meta corresponde al presupuesto de producción total de cobre contenido en cátodos y concentrado, medido en toneladas, aprobado por el Comité Ejecutivo de BHP para Minera Escondida Ltda. para cada año fiscal. El budget o meta será informado formalmente y por escrito por la Empresa al Presidente del Sindicato o quien lo reemplace dentro del primer mes de cada año fiscal.

El monto del Bono Anual por Resultados Excepcionales se calculará por aplicación de la siguiente tabla. Los montos allí indicados son brutos e imponibles:

| Metas de Cumplimiento<br>Sobre Budget de<br>Producción de Cobre Fino | Pago Bruto<br>por Persona<br>en CLP |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Menor a 96%                                                          | 0                                   |
| 96%                                                                  | 1.030.455                           |
| 97%                                                                  | 1.288.068                           |
| 98%                                                                  | 1.545.683                           |
| 99%                                                                  | 1.803.295                           |
| 100%                                                                 | 2.060.907                           |
| Mayor o igual 101%                                                   | 4.121.817                           |

Fórmula de Cálculo:

$$\text{BRE} = \left[ \frac{\text{Producción Cu Fino (Real)}}{\text{Producción Cu Fino (Presupuesto)}} \right] \times 100\%$$

*[Handwritten signature]*



Nota: Este gráfico no está construido a escala y solo tiene por objeto entregar una referencia gráfica del beneficio, siendo el contenido de este el estipulado en la tabla anterior.

El Bono Anual por Resultados Excepcionales se pagará a cada trabajador, cuando proceda, junto con la remuneración del mes de agosto de cada año.

Sólo tendrán derecho al pago del Bono Anual por Resultados Excepcionales los trabajadores de la Empresa que tengan contrato de trabajo indefinido vigente a la fecha de pago.

El Bono Anual por Resultados Excepcionales se pagará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados bajo contrato de trabajo indefinido durante el año fiscal correspondiente.

Este Bono es imponible, tributable y estará afecto a las retenciones judiciales que procedan.

### 9.3 Depósito Convenido y/o Bono Aporte por Desempeño.

Con el propósito de reconocer el logro de las metas organizacionales e individuales, la Empresa, cada año calendario, enterará a nombre del trabajador, en la institución correspondiente, un depósito convenido, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, inciso tercero del DL N° 3.500 del año 1980 y lo estipulado en el presente instrumento colectivo.

En atención a que el depósito a que se refiere este beneficio se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del DL N° 3.500, de 1980, este instrumento se considerará como el acuerdo a que dicha disposición legal se refiere.

El pago del depósito convenido se efectuará en conjunto con las cotizaciones previsionales correspondientes al mes de septiembre del año en el cual se devenga el beneficio y que son pagadas en la administradora de fondos de pensiones a que el trabajador se encuentre afiliado a la fecha de pago.

Este beneficio también podrá ser pagado al trabajador bajo la modalidad que a continuación se indica, siempre que dicha modalidad fuere requerida expresamente por el trabajador antes del 1 de diciembre del año anterior al que se devenga y durante el período de enrolamiento respectivo, según

se explica a continuación.

Durante el proceso de enrolamiento anual, definido en las condiciones generales de este documento, en el mes de noviembre de cada año, el trabajador podrá optar por percibir como Bono Aporte por Desempeño, parte o el total del aporte por desempeño pactado como depósito convenido en los párrafos anteriores. En tal caso, este bono será adelantado en un 60% durante el mes de septiembre del año por el cual se devenga y luego liquidado en el mes de enero del año siguiente. En caso que el trabajador opte por recibir una parte como depósito convenido y otra como bono anual, el anticipo del 60% se calculará sobre el monto que reste al descontar el valor del depósito convenido.

El Bono Aporte por Desempeño se devengará mes a mes durante cada año calendario, es decir, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, de manera uniforme y por partes iguales en cada mes del período señalado. Lo anterior es sin perjuicio de que la forma de cálculo y determinación del bono se establezca en base al resultado del año fiscal de la Compañía, con información completa y disponible, según se indica en el párrafo siguiente.

Para la determinación del monto de este beneficio, se tendrá en consideración la siguiente fórmula:



Para estos efectos, los conceptos antes indicados tendrán el significado que se indica a continuación:

**Sueldo Base Anual:** Corresponde al monto del sueldo base pactado en el contrato individual de trabajo vigente al 30 de junio del año de que se trate multiplicado por 12.

**STI Individual Target:** Corresponde al porcentaje de STI pactado en el contrato individual de trabajo del trabajador.

**% de días trabajados:** Corresponde a la cantidad de días elegibles del año que se trate divididos por 365. Se excluyen de los días elegibles las ausencias injustificadas y los permisos sin goce de remuneraciones.

**% Resultado del Negocio:** El Resultado del Negocio es el porcentaje de cumplimiento del scorecard de Minera Escondida Limitada en el año fiscal de que se trate. Las metas de cumplimiento anual del scorecard serán informadas formalmente y por escrito por la Empresa al Presidente del Sindicato o quien lo reemplace dentro de los 90 días siguientes al inicio de cada año fiscal.

**% Desempeño individual:** Corresponde al porcentaje de cumplimiento de los KPI fijados por la Empresa para cada trabajador para un determinado año fiscal. Cada trabajador podrá presentar una solicitud de reconsideración de su evaluación individual, entregando los fundamentos que la sustentan, conforme a los procedimientos que se encuentren vigentes en la Compañía. El procedimiento será enviado al sindicato dentro de los 60 días siguientes al inicio de cada año fiscal.

### Nuevos contratos de trabajo

Tendrán derecho al presente bono los trabajadores ingresados a la Empresa hasta el 31 de marzo





del año de que se trate, y siempre que la Empresa les extienda este beneficio, en la proporción correspondiente al tiempo de servicio prestado en virtud de su contrato de trabajo en el respectivo año calendario, sin perjuicio que la base de cálculo del bono será determinada conforme a los resultados del año fiscal, según se indica precedentemente.

### **Término de contratos de trabajo**

Si el contrato de trabajo terminare antes del 31 de diciembre del respectivo año calendario, el trabajador sólo tendrá derecho a la proporción del aporte correspondiente al tiempo servido en dicho año calendario. En este caso, si no estuvieren determinados los parámetros de cálculo del beneficio, éstos serán considerados con los valores que a la fecha del término del contrato de trabajo sean determinados por la Empresa.

La Empresa queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos que procedan del finiquito, sirviendo el presente instrumento como acuerdo suficiente para estos efectos.

La fórmula definida en esta cláusula se aplicará íntegramente al cálculo del bono que corresponde pagar a partir del año fiscal 2021.

### **9.4 Bono Interinato y Reemplazo.**

La Empresa pagará un valor fijo equivalente al 20% del sueldo base diario del supervisor que reemplace íntegramente en sus funciones a un superintendente, supervisor senior u otras posiciones catalogadas como senior por la Compañía por cada día efectivo de reemplazo. Para devengar este bono se requerirá que el reemplazo se extienda a lo menos por un turno completo de trabajo en sistema 7x7, 4x3 o jornada 5x2, según sea el turno que supervisor reemplazante tenga pactado.

Si el reemplazante tiene el mismo turno del reemplazado, se debe informar los días exactos de inicio y termino del turno y el reemplazo debe extenderse por el turno completo para ser pagado. El pago sólo corresponderá por los días efectivamente trabajados.

Si el turno del reemplazante es diferente al del reemplazado:

- Se debe asegurar que el reemplazante haya completado su ciclo de trabajo y descansos antes de iniciar el turno del reemplazado.
- Si el supervisor 7x7 mantiene su turno, y reemplaza a un Superintendente o un Senior con turno 4x3, se podrán considerar el pago de 4 días de turno, contados entre dos semanas.

En caso que el reemplazo se genere en condición de "interinato", es decir que se realice respecto de una posición que se encuentre vacante, cumplido un período de 120 días continuos, la Gerencia del área respectiva deberá pronunciarse sobre el eventual nombramiento del trabajador en esta posición.



En cualquier caso, para hacer efectivos los beneficios a que se refiere esta cláusula será necesario que se sea requerido formalmente por la Empresa por medio del Formulario de Reemplazo correspondiente.

### **9.5 Asignación Mina.**

La Compañía pagará mensualmente una Asignación de Mina equivalente al cinco por ciento (5%)



del sueldo base mensual del trabajador, a los dependientes cuyos servicios laborales se presten en forma permanente, continua y efectiva en la faena minera ubicada en la localidad de Escondida.

#### **9.6 Bono Turno Nocturno**

La Empresa pagará \$7.000 brutos por cada día efectivamente trabajado en turno nocturno de ciclo 7x7.

Sólo se considerarán para estos efectos los turnos nocturnos que se encuentren incorporados en la programación de turnos de Empresa (turno nochera).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GRATIFICACION LEGAL.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código del Trabajo, la Empresa opta expresamente por pagar a sus trabajadores una Gratificación Legal anual ascendente al 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con un tope máximo de 4,75 ingresos mínimos mensuales, de forma tal que quedará eximida de la obligación establecida en el artículo 47 del mismo Código, sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere.

Esta gratificación se pagará en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio por el cual se devenga el pago, conforme al valor del ingreso mínimo mensual vigente al 31 de diciembre del año cuya gratificación se paga.

Los errores en el abono o el pago, así como en el cálculo, o las omisiones en que incurra la Empresa, no deberán interpretarse en el sentido que ésta ha optado por pagar esta remuneración de origen legal a sus trabajadores conforme al artículo 47 del Código del Trabajo, correspondiendo en tal caso liquidar y pagar las diferencias adeudadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FERIADOS Y FESTIVOS**

##### **11.1 Feriado Básico.**

Los trabajadores con contrato indefinido gozarán de un total de 18 días de feriado básico anual, que se descompone en 15 días de feriado legal más un beneficio consistente en 3 días de feriado convencional, que podrán ser gozados de común acuerdo en forma continua o fraccionada. Este beneficio es incompatible con los días de feriado convencional a que tenga derecho el trabajador a esta fecha.

Se deja expresa constancia que los trabajadores recibirán su remuneración habitual los días que goce de los feriados básicos anuales a que se refiere esta cláusula.



##### **11.2 Feriado Progresivo.**

Los trabajadores tendrán derecho a que la compensación de sus días de feriado progresivo se efectúe con un 65% de recargo sobre su base de cálculo legal. La Compañía comunicará con la debida anticipación las fechas en que los trabajadores podrán compensar en dinero sus días de feriado progresivo.



##### **11.3 Pago de Festivos.**



Las partes acuerdan, que la Empresa pagará una remuneración en dinero a cada trabajador que,

laborando bajo el sistema de jornada excepcional 7X7 le corresponda prestar efectivamente sus servicios en días festivos.

Para los efectos de este pago, se considerará que una jornada o turno de trabajo en día festivo otorga a un trabajador el derecho a la remuneración referida, bajo la condición de que ésta se inicie en el día festivo, sin considerar si el día en que el turno termina es o no festivo. Se exceptúan de esta regla los festivos correspondientes al 25 de diciembre y 1 de enero. En estos casos, se pagará conforme a la siguiente regla:

| FESTIVO         | SE PAGA                               | NO SE PAGA                            |
|-----------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 25 de Diciembre | Segundo turno del día 24 de Diciembre | Primer turno del día 24 de Diciembre  |
|                 | Primer turno del día 25 de Diciembre  | Segundo turno del día 25 de Diciembre |
| 1 de Enero      | Segundo turno del día 31 de Diciembre | Primer turno del día 31 de Diciembre  |
|                 | Primer turno del día 1 de Enero       | Segundo turno del día 1 de Enero      |

La remuneración bruta que se pagará por cada día festivo completo y efectivamente trabajado en las jornadas excepcionales mencionadas en la cláusula décimo sexta, corresponderá al valor de 12 horas de trabajo en jornada extraordinaria, y se pagará conjuntamente con las remuneraciones mensuales del período respectivo. Del valor bruto que conforme a lo señalado precedentemente corresponda, se deducirán todos los descuentos que proceda efectuar.

El acuerdo celebrado en este acto deja sin efecto cualquier otro que verse sobre la misma materia y que hubiere sido pactado o se efectuare con anterioridad al presente Contrato Colectivo. En tal caso, es voluntad de las partes que este acuerdo reemplace íntegramente a cualquier otro existente que verse sobre la misma materia.

En los sistemas excepcionales 4x3, los festivos se compensan entregando un día hábil por cada día festivo laborado. Para estos efectos se publicará un calendario anual de compensación de feriados.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASIGNACIONES**

**12.1 Asignación de Movilización para Trabajadores con residencia fuera de Antofagasta.**

La Empresa compensará parcialmente y de forma mensual el valor de los gastos de traslado desde la ciudad de residencia habitual del trabajador hasta las dependencias de la Empresa y retorno, en que incurran los trabajadores beneficiarios que tengan su residencia habitual fuera de la ciudad de Antofagasta y siempre que hubieren realizado efectivamente a su costo los viajes de traslado a que se refiere esta cláusula para cumplir con su jornada de trabajo. La Empresa pagará por este concepto la suma de ciento nueve mil seiscientos noventa y tres pesos (\$109.693.-) pesos líquidos mensuales y en tanto dichos desplazamientos tengan relación directa con el desarrollo y cumplimiento efectivo de las labores contratadas.

El monto señalado, tiene por objeto compensar en forma parcial el gasto que debe efectuar el trabajador para solventar un promedio aproximado de 4 y hasta 8 pasajes por mes, conforme al sistema de turno al que se encuentre adscrito y que habilitan al trabajador a presentarse al lugar donde desempeña sus funciones y que, de la misma forma, facilita a este último regresar al lugar



donde reside. Este monto se pagará íntegramente en la medida que el trabajador efectivamente deba trasladarse en los términos previstos en esta cláusula.

La acreditación de domicilio, esto es, que el trabajador no reside en la Ciudad de Antofagasta, deberá ser efectuada mediante certificado de residencia extendido por la Municipalidad respectiva o mediante declaración jurada notarial.

## **12.2 Asignación de Almuerzo.**

La Compañía pagará mensualmente una Asignación de Almuerzo equivalente a cinco mil doscientos ochenta pesos (\$5.280.-) por día, a los trabajadores cuyos servicios laborales se presenten en forma permanente, continua y efectiva en el edificio corporativo de la Empresa ubicado en la ciudad de Antofagasta o en las oficinas de la Empresa en la ciudad de Santiago.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PRÁCTICAS DE CONTINUIDAD OPERACIONAL**

### **13.1 Bono prácticas operacionales**

En consideración a que en los sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y de descanso utilizados en la Compañía existe personal que desempeña funciones que por su naturaleza requieren continuidad, esto es, que son ejecutadas durante las 24 horas del día, lo que implica que determinados trabajadores deban laborar en ciclos que comprenden alternancia regular y programada en jornadas diarias y jornadas nocturnas de 12 horas cada una, y que existen diversas prácticas de continuidad operacional que necesariamente deben cumplirse para no perjudicar la continuidad de la operación, como son, entre otras: la concurrencia efectiva del trabajador a reuniones programadas de coordinación previas al inicio del turno diario, las que se efectuarán en las instalaciones del campamento o del área de trabajo según determine la Compañía; trasladarse en forma previa al inicio del turno diario a su lugar de trabajo, al cual deben presentarse con la debida anticipación; esperar el cambio de turno; efectuar el cambio de turno en el lugar de trabajo (tanto la recepción y entrega del mismo); presentarse vestido a su lugar de trabajo con los elementos de protección personal en aquellos lugares donde no exista casa de cambio o, donde existan, efectuar en ellas el cambio de ropa de trabajo o de equipamientos de seguridad cuando corresponda; trasladarse a los comedores fijos o móviles que disponga la Compañía y efectuar en estos comedores la hora efectiva de colación, la Empresa pagará a los trabajadores que se indican en el párrafo siguiente un bono anual ascendente a un millón ciento ochenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos (\$1.181.239.-) brutos, que se pagará junto con la remuneración del mes de julio de cada año.

Los trabajadores beneficiarios de este bono serán definidos y considerados en la nómina de cargos que se contiene en un acta que será suscrita de manera separada por las partes, entre los trabajadores que se desempeñen en los siguientes turnos:

- 
- a) trabajadores que laboren en ciclos de jornada excepcional 7x7;
  - b) trabajadores que laboren en ciclos de jornada 4x3;
  - c) trabajadores que se desempeñan en jornada 5x2 de las Gerencias de Producción y Mantención; y
  - d) al personal de Salud, Seguridad y Security que les corresponda atender llamados de emergencia en su horario de descanso diario.
- 

Sin perjuicio de las prácticas operacionales señaladas en esta cláusula, las partes han destacado el valor de desarrollar una actividad de encuentro con sus jefaturas por cada turno semanal, de máximo una hora de duración. En caso que se realice fuera de la jornada de trabajo, la asistencia será voluntaria.



El desarrollo de estas prácticas es la causa del pago del bono a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, de forma tal que si todas o alguna de las prácticas antes señaladas debe efectuarse dentro de la jornada de trabajo el bono anual acordado en la presente cláusula quedará sin efecto. Lo mismo ocurrirá si cualquiera de las prácticas acordadas, dejan de ser aplicables por orden de la autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso el bono se reducirá en forma proporcional.

### **13.2 Bono Práctica Operacional a Trabajadores Excluidos de Jornada Laboral**

La Empresa pagará el mes de marzo de cada año un bono de \$ 600.000 pesos brutos a todos los trabajadores del rol Supervisores y Staff que se encuentren excluidos de la limitación de jornada de trabajo en razón de la aplicación del inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, sin importar las funciones que realicen ni el sistema de turnos al que se encuentren adscritos o en que se desempeñen.

Para tener derecho al pago de este bono los trabajadores deben permanecer excluidos de la aplicación de jornada y deben haber cumplido un mínimo de 90% de presentismo en el año calendario anterior al pago, ya sea en forma presencial o mediante teletrabajo, exceptuando del cómputo del presentismo las ausencias por vacaciones y licencias maternales.

### **13.3 Disposiciones aplicables a los bonos de práctica operacional**

En caso que alguna disposición legal, reglamentaria o de autoridad judicial o administrativa, ordene, disponga, reconozca o declare procedente u obligatorias para la Compañía remuneraciones, horas extra, beneficios y/o condiciones de trabajo, relacionadas con alguno o todos los conceptos que comprenden las prácticas de continuidad operacional o las prácticas para trabajadores excluidos de jornada descritas en esta cláusula, y en general, cualquiera otra, igual o semejante a éstas, derivadas o relacionadas con los requerimientos operacionales necesarios para el desarrollo de la jornada en condiciones de continuidad en los términos señalados en la presente cláusula, las partes acuerdan que tales remuneraciones, beneficios y/o condiciones de trabajo o exceso de jornada de trabajo, si así fueran calificadas por la autoridad, se entenderá que quedan comprendidas en estos bonos y que son de naturaleza semejante a las establecidas en la presente cláusula, y que el pago que pudiera importar para la Compañía dicha obligación será imputable a los bonos pactado en la presente cláusula, correspondiendo efectuar las compensaciones que procedan. En el mismo sentido, en caso que alguna disposición legal, reglamentaria o de autoridad judicial o administrativa, ordene o disponga cualquier medida que importe la limitación o prohibición de estas prácticas, la terminación de las mismas implicará el cese total o parcial, dependiendo del caso, del pago de estos bonos por parte de la Empresa.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACUERDO PARA LA AUTORIZACION Y RENOVACIÓN DE SISTEMAS EXCEPCIONALES DE DISTRIBUCIÓN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS EN CICLO 7X7 Y 4X3.**

Para los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la ley sobre el acuerdo de los trabajadores involucrados para la autorización de sistemas excepcionales por la autoridad administrativa, conforme lo establecido en la normativa pertinente de la Dirección del Trabajo, el Sindicato N° 2 de Empresa Minera Escondida, en representación de todos los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo (actuales y futuros), otorga, por el presente acto, su acuerdo completo y explícito a la Empresa para:

a) La solicitud de nuevos sistemas excepcionales o la renovación de los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso que se encuentren vigentes, en ambos casos por





el máximo plazo autorizado por la ley, en todas sus faenas, consistente en un ciclo de trabajo laborado en turnos rotativos y continuos que se compone de siete días continuos de labores, seguidos de siete días continuos de descanso, en horario diurno, con una jornada diaria de trabajo de doce horas y un tiempo destinado a colación de una hora imputable a dicha jornada (ciclo 7x7 diurno), y otro ciclo de trabajo que se compone de ocho días continuos de labores, seguidos de seis días continuos de descanso, en horario nocturno, con una jornada diaria de trabajo de doce horas y un tiempo destinado a colación de una hora imputable a dicha jornada (ciclo 8x6 nocturno), con horarios de 08:00 a 20:00 hrs y de 20:00 a 08:00 hrs.

b) La solicitud de nuevos sistemas excepcionales o la renovación de los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso que se encuentren vigentes, en ambos casos por el máximo plazo autorizado por la ley, en todas sus faenas, consistente en un ciclo de trabajo laborado en turnos rotativos y continuos que se compone de 4 días continuos de labores, seguidos de tres días continuos de descanso, en horario diurno, con una jornada diaria máxima de trabajo de doce horas y un tiempo destinado a colación de una hora imputable a dicha jornada (ciclo 4x3 diurno), en dos sistemas de turnos con horarios de 08:00 a 20:00 hrs, salvo el primer y último día del turno, en cuyo caso la jornada será de 09:30 hrs a 20:00 hrs y de 08:00 hrs a 18:00 hrs, respectivamente.

De conformidad a lo previsto en la normativa de la Dirección del Trabajo, se entenderá que el acuerdo dado en este acto por el Sindicato obliga a la organización sindical y a la totalidad de los trabajadores sindicalizados al momento de hacerse exigible, hayan estado o no sindicalizados al momento de otorgarse el acuerdo.

La Empresa quedará, en consecuencia, facultada para efectuar, en la oportunidad que estime pertinente, la presentación y tramitación de la correspondiente solicitud de autorización de sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo, conforme a las normas que la autoridad administrativa tiene o tenga establecidas, debiendo siempre considerarse para todos los efectos legales que el acuerdo de los Trabajadores se contiene en la presente cláusula contractual, dejando expresamente constancia que para el evento que la orden de servicio que regula los sistemas excepcionales se modifique, la presente autorización de todos modos servirá como autorización sindical e individual para estos efectos.

La autorización que otorga el Sindicato abarca en especial la facultad de la Empresa para adecuar los horarios de ingreso y salida de los ciclos 7x7 y 4x3, así como la duración y distribución de la jornada de trabajo de los mismos, en caso que la ley laboral disminuya o aumente la duración de la jornada máxima de trabajo y también en caso de cualquier otra modificación legal, reglamentaria o de la autoridad administrativa que impida o requiera modificar de cualquier forma la ejecución de los sistemas excepcionales en ciclo 7x7 y 4x3 en la forma que se encuentren en aplicación. Para estos efectos el Sindicato autoriza a la Empresa para efectuar las solicitudes y realizar todas las adecuaciones contractuales, administrativas y reglamentarias que sean necesarias a objeto de cumplir con los requerimientos y requisitos que imponga la ley y la autoridad laboral para adecuarse al cambio legal y/o de la regulación administrativa, debiendo entenderse que la autorización que otorga el Sindicato y todos sus socios para estos efectos es completa y no está sujeta a condiciones, limitaciones, ni ratificaciones de ningún tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos de la aplicación efectiva de este acuerdo, las partes, y especialmente el Sindicato, se obligan a realizar cualquier gestión, complemento, corrección, adenda y en general todo tipo de trámite que sea necesario ante la autoridad laboral o de salud o de la autoridad que corresponda y sea competente, para obtener la autorización de los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descansos que requiera la Empresa. Bastará el simple requerimiento de la Empresa a la Directiva Sindical para ello.

Para el caso que la autoridad objete las solicitudes por cualquier causa, las partes acuerdan que el presente acuerdo es suficiente para que la Empresa enmiende, complementa y cumpla con las observaciones formuladas y/o presente nuevas solicitudes.

La anterior autorización permite a la Empresa solicitar a la autoridad competente la renovación de las jornadas autorizadas por las resoluciones antes mencionadas o, a exclusiva discreción de la Compañía, presentar una o más nuevas solicitudes de autorización por las jornadas 7x7 y 4x3, en los términos mencionados en esta cláusula. Asimismo, la autorización que el Sindicato entrega a la Empresa permite a la misma presentar una o más solicitudes a la autoridad para la autorización de las jornadas excepcionales mencionadas para la incorporación de nuevos cargos o para el cumplimiento de los requerimientos que establezca la ley o la autoridad administrativa, en especial los derivados de un cambio a la duración de la jornada de trabajo.

La autorización que el Sindicato entrega a la Empresa deberá entenderse cumplida solo si es eficaz para que se dicten la(s) Resolución(es) correspondientes por la Dirección del Trabajo y éstas puedan entrar en vigencia y sean efectivamente implementadas, de forma tal que se apliquen los ciclos 7x7 y 4x3 durante el periodo máximo de vigencia que autoriza la ley.

## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PLANES DE EGRESO**

### **15.1 Plan de Egreso Extraordinario.**

La Empresa implementará un plan de egreso extraordinario, para los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos y bajo las condiciones que a continuación se expresan:

#### **a) Cupos**

Existirá un total 15 cupos durante toda la vigencia del contrato colectivo.

#### **b) Postulación**

Podrán postular los trabajadores que tengan un mínimo de 56 años de edad y un mínimo de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Empresa o; que tengan un mínimo de 55 años de edad y un mínimo de 17 años de antigüedad ininterrumpida en la Empresa

En caso que durante el periodo de postulación anual exista un número mayor de postulantes que cupos disponibles, las variables a ser consideradas por la Empresa para otorgar este beneficio serán las siguientes:

- **Edad**

Los trabajadores con más edad precederán a los trabajadores con menos edad en el otorgamiento de este beneficio.

- **Antigüedad**

En caso que existan trabajadores con la misma edad se preferirá a los trabajadores con mayor antigüedad en la Empresa.

#### **c) Programación de la Salida:**

Una vez cerrado el periodo de postulación anual se confirmarán los trabajadores que se acogerán

al plan de egreso extraordinario.

Los trabajadores que voluntariamente se acojan a este beneficio, deberán suscribir su renuncia voluntaria a MEL en un plazo máximo de 150 días, contados desde la aprobación del mismo.

#### **d) Beneficios**

- El plan de egreso considerará el pago de una indemnización de 2 meses de sueldo base por cada año ininterrumpido de servicios en la Empresa y fracción superior a 6 meses, con un tope de 22 (veintidós) años. Esta indemnización es incompatible con la indemnización legal por años de servicio y con la indemnización pactada en la cláusula 6.1 de este Contrato Colectivo, en consecuencia, la empresa compensará el pago que efectúe por esta causa con todo pago que efectúe al trabajador a título de Indemnización legal por Años de Servicio o en razón de la indemnización pactada en este de este Contrato.

- Una indemnización convencional adicional por término de contrato de trabajo, de doscientas setenta y ocho coma cincuenta y seis Unidades de Fomento (278,56 UF) que compensa una cobertura de salud y dental por 18 meses.

- Adicionalmente, como parte de las indemnizaciones por término de su contrato laboral, el trabajador tendrá derecho a recibir, por los 24 meses siguientes a la fecha de término de su contrato individual de trabajo, el pago de las becas de estudios por sus hijos estudiantes, contempladas en la cláusula 5.1.1 y 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, referido al "Beneficio Educacional para los Hijos del Trabajador". Además, el trabajador tendrá derecho, respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, al pago de la beca contemplada en la cláusula 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, hasta que finalice la carrera que dio origen al beneficio. Se deja expresa constancia que aquellos trabajadores que reciban este beneficio respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, gozarán del mismo hasta el cumplimiento del plazo mencionado anteriormente o la terminación de la carrera universitaria respectiva, lo que ocurra primero.

- Finalmente, la Empresa efectuará un aporte único a título de depósito convenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley N°3.500, de 1980, en la cuenta de capitalización individual del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado, por el monto equivalente a diez coma cuatro Unidades de Fomento (10,4 UF) mensuales, contadas desde la fecha de suscripción del finiquito y hasta que éste cumpla los 65 años de edad, descontando para los efectos de este cálculo la rebaja de edad que haya obtenido el trabajador para efectos de jubilación anticipada por trabajo pesado. Con todo, el monto del aporte de la empresa no excederá el tope máximo de mil Unidades de Fomento (1.000 UF). Este depósito convenido se hará efectivo mediante la suscripción de los formularios respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción de su finiquito laboral.

- En caso que el trabajador adeude a la Compañía el todo o parte de la deuda correspondiente al "Préstamo Habitacional", la indemnización señalada precedentemente se incrementará en el monto de la deuda insoluta, con el único y exclusivo fin de que dicho incremento de indemnización sea destinado al pago de la señalada deuda, quedando la Compañía facultada para descontar e imputar dicho valor al fin indicado. En virtud de este beneficio, quedarán sin efecto las normas del "Préstamo Habitacional" que tengan por objeto el mismo fin. El trabajador otorga un mandato irrevocable a su empleador para efectuar esta compensación en las condiciones señaladas.

#### **15.2 Plan de Egreso por Enfermedad Incapacitante.**



La Empresa implementará un Plan de Egreso por enfermedad incapacitante, para los trabajadores que cumplan los requisitos y bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Podrán postular al plan de egreso los trabajadores que padezcan una enfermedad incapacitante acreditada mediante los certificados respectivos por la Mutualidad o la Superintendencia de Seguridad Social, que implique una pérdida de la capacidad de ganancia en un porcentaje igual o superior a 55%. También podrán tomar esta alternativa aquellos trabajadores que sean certificados por Mutual en forma definitiva con una restricción permanente para el trabajo en gran altura geográfica, de acuerdo a Decreto Supremo N° 28, del Ministerio de Salud que Modifica el Decreto N° 594 de 1999 (Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Crónica por Gran Altitud), en este caso el trabajador deberá presentar su solicitud para acogerse a este plan en un plazo máximo de 6 meses desde que fue declarado no apto por la Mutual.

### **Beneficios**

- El plan de egreso considerará el pago de una indemnización de 2 meses de sueldo base por cada año ininterrumpido de servicios en la Empresa y fracción superior a 6 meses, con un tope de 22 (veintidós) años. Esta indemnización es incompatible con la indemnización legal por años de servicio y con la indemnización pactada en la cláusula 6.1 de este Contrato Colectivo, en consecuencia, la empresa compensará el pago que efectúe por esta causa con todo pago que efectúe al trabajador a título de Indemnización legal por Años de Servicio o en razón de la indemnización pactada en este de este Contrato.

- Una indemnización convencional adicional por término de contrato de trabajo, equivalente a doscientas setenta y ocho coma cincuenta y seis Unidades de Fomento (278,56 UF), que compensa una cobertura de salud y dental por 18 meses.

- Adicionalmente, como parte de las indemnizaciones por término de su contrato laboral, el trabajador tendrá derecho a recibir, por los 36 meses siguientes a la fecha de término de su contrato individual de trabajo, el pago de las becas de estudios por sus hijos estudiantes, contempladas en la cláusula 5.1.1 y 5.1.2 del presente Contrato Colectivo, referido al el "Beneficio Educacional para los Hijos del Trabajador". Además, el trabajador tendrá derecho, respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, al pago de la beca contemplada en la cláusula 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, hasta que finalice la carrera que dio origen al beneficio. Se deja expresa constancia que aquellos trabajadores que reciban este beneficio respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, gozarán del mismo hasta el cumplimiento del plazo mencionado anteriormente o la terminación de la carrera universitaria respectiva, lo que ocurra primero.

- Finalmente, la Empresa efectuará un aporte único a título de depósito convenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley N°3.500, de 1980, en la cuenta de capitalización individual del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado, por el monto equivalente a diez coma cuatro Unidades de Fomento (10,4 UF) mensuales, contadas desde la fecha de suscripción del finiquito y hasta que éste cumpla los 65 años de edad, descontando para los efectos de este cálculo la rebaja de edad que haya obtenido el trabajador para efectos de jubilación anticipada por trabajo pesado. Con todo, el monto del aporte de la empresa no excederá el tope máximo de mil Unidades de Fomento (1.000 UF). Este depósito convenido se hará efectivo mediante la suscripción de los formularios respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción de su finiquito laboral.

De manera adicional la empresa efectuará un aporte de seiscientas Unidades de Fomento (600 UF)



a la cuenta de Ahorro Previsional Voluntario del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado y le pagará una indemnización voluntaria adicional de mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento (1.750 UF).

En caso que el trabajador adeude a la Compañía el todo o parte de la deuda correspondiente al "Préstamo Habitacional", la indemnización señalada precedentemente se incrementará en el monto de la deuda insoluta, con el único y exclusivo fin de que dicho incremento de indemnización sea destinado al pago de la señalada deuda, quedando la Compañía facultada para descontar e imputar dicho valor al fin indicado. En virtud de este beneficio, quedarán sin efecto las normas del "Préstamo Habitacional" que tengan por objeto el mismo fin. El trabajador otorga un mandato irrevocable a su empleador para efectuar esta compensación en las condiciones señaladas.

## **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

### **16.1 Forma de pago de los beneficios.**

Las partes declaran que todos y cualquiera de los beneficios no remuneratorios establecidos en este instrumento colectivo podrán ser otorgados o pagados a los trabajadores beneficiarios directamente por la Empresa o a través de Cajas de Compensación y Asignación Familiar, Compañías de Seguro, Fondo de Bienestar u otro organismo que la Empresa unilateralmente determine.

### **16.2 Saldos al Término del Contrato de Trabajo.**

Si a la fecha del término del contrato de trabajo, al Trabajador se le ha anticipado por concepto de remuneraciones y/o beneficios una cifra mayor al valor al que tendría derecho, el saldo negativo le será descontado de los haberes pendientes de pago o en su caso en el finiquito correspondiente, descuentos que son autorizados en este acto por el Trabajador.

### **16.3 Sistemas de trabajo flexible.**

La Empresa tiene implementada para todos sus trabajadores una política de trabajo flexible bajo la cual cualquier trabajador que así lo desee, puede solicitar a la Empresa acogerse voluntariamente a las distintas alternativas de sistema de trabajo flexible que la Empresa pone a su disposición, cuya factibilidad y condiciones de otorgamiento será definido por la Empresa caso a caso.

Para efectos de este beneficio de aplicación general que podría llegar a aplicar a socios del Sindicato, se deja constancia que la solicitud de implementación de cualquier sistema de trabajo flexible es voluntaria para los trabajadores.



La aplicación de los sistemas de trabajo flexible deberá ser materializada a través de la firma del respectivo anexo de contrato de trabajo. Para el caso que la modalidad de trabajo flexible implique la reducción de la jornada o la prestación de los servicios en un lugar distinto a la faena o del lugar habitual, se podrá considerar la reducción proporcional de las remuneraciones y beneficios, así como el no devengamiento de aquellos que requieren la presencia física del trabajador en el lugar de trabajo; todo de conformidad con lo dispuesto en la política de la Empresa.

### **16.4 Gestión electrónica de documentación laboral.**

Las partes declaran la utilidad y beneficio mutuo que representan la confección y gestión electrónica de la documentación y los procesos laborales.

Por este acto se autoriza a la Empresa para confeccionar y gestionar los procesos y documentación



laboral por medios electrónicos, así como remitir electrónicamente la documentación laboral.

Esta documentación será remitida a los correos corporativos y personal de cada trabajador, para lo cual todo trabajador deberá registrar y mantener actualizada su dirección de correo electrónico personal en la forma dispuesta en el Reglamento Interno de la Empresa para actualización de datos personales; lo anterior, de modo que la Empresa pueda enviar la documentación a dicha dirección

#### **16.5 Incompatibilidad de beneficios con los beneficios de instrumentos colectivos anteriores.**

Los beneficios y derechos estipulados en este Contrato Colectivo son incompatibles con todo beneficio o derecho establecido en los instrumentos colectivos suscritos entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Contrato, incluidos los de carácter parcial.

#### **16.6 Extensión de beneficios.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 322 del Código del Trabajo, por este acto las partes acuerdan que la Empresa a su sola voluntad, podrá extender la aplicación de la totalidad, una parte o un porcentaje de los beneficios del Contrato Colectivo a los trabajadores que esta defina.

Los beneficios extendidos se aplicarán a los trabajadores con los alcances que correspondan en razón de su naturaleza, condiciones, plazos y requisitos de devengamiento.

Conforme a lo dispuesto en la disposición legal antes citada, los trabajadores a quienes se les extiendan los beneficios deberán aceptar la extensión y obligarse a pagar al Sindicato, durante toda la vigencia del Contrato Colectivo, el 100% de la cuota sindical mensual ordinaria.

Sin perjuicio que esta autorización le otorga a la Empresa las más amplias facultades para extender los beneficios a todos los trabajadores que defina, las partes fijan como criterios objetivos, generales y no arbitrarios que se trate de trabajadores con cargo de grado igual a nivel H7, G8, G9 y F10, o la denominación de cargo que en el futuro los reemplace, con contrato indefinido.

No se extenderán los bonos y préstamo que se pactan solo por motivo de la firma del instrumento colectivo a los trabajadores que no hayan tenido contrato indefinido vigente con la Empresa al 05 de agosto de 2020. En el caso de los trabajadores que cumplan esta condición, pero que tengan contrato colectivo vigente con otra organización sindical, sólo se les extenderán en forma proporcional los bonos y préstamo que se pactan solo por motivo de la firma del instrumento colectivo, es decir, que a estos bonos y préstamo se le restará el valor mensualizado por el periodo que aún le resta de vigencia al instrumento colectivo de la otra organización sindical.

Las partes dejan expresa constancia que no constituyen extensión de beneficios las cláusulas pactadas de reajuste de remuneraciones conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

#### **16.7 Cumplimiento del artículo 341 del Código del Trabajo**

Las partes declaran que el presente instrumento colectivo cumple con los requisitos dispuestos en los incisos segundo y final del artículo 341 del Código del Trabajo.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REAJUSTE**

##### **17.1 Reajuste año calendario**

El sueldo base mensual pactado en el contrato individual de trabajo se reajustará según la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los 6 meses inmediatamente anteriores al 1 de enero y al 1 de julio de cada año.

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, las siguientes remuneraciones y beneficios se reajustarán en el 100% de la variación del IPC habido en los 12 meses calendario inmediatamente anterior a cada reajuste, en las fechas que se indican:

- 1° de enero de 2021.
  - 1° de enero de 2022.
  - 1° de enero de 2023.
- a) Bono Prácticas de Continuidad Operacional (cláusula 13.1).
  - b) Bono Práctica operacional trabajadores excluidos de jornada de trabajo (cláusula 13.2).
  - c) Bono Sala Cuna (cláusula 7.3)
  - d) Bono Turno Nocturno (cláusula 9.6)
  - e) Asignación de Almuerzo (cláusula 12.2).
  - f) Asignación de Movilización para Trabajadores con residencia fuera de Antofagasta (cláusula 12.1).

## 17.2 Reajuste año fiscal

El bono de resultados excepcionales pactado en la cláusula 9.2 se reajustará en el 100% de la variación del IPC experimentado en los 12 meses del año fiscal inmediatamente anterior a cada reajuste, en las fechas que se indican:

- 1° de julio de 2021.
- 1° de julio de 2022.
- 1° de julio de 2023.

En caso que la variación acumulada del IPC en un período determinado de reajuste sea negativa, se considerará que la reajustabilidad es igual a cero para dicho período, por lo que la Empresa no aplicará dicho índice negativo acumulado y por consiguiente seguirá pagando el mismo valor nominal de las remuneraciones y beneficios que estén asociados a dicha reajustabilidad.

Las cantidades expresadas en este Contrato Colectivo en unidades reajustables: Unidades de Fomento, Unidades Tributarias Anuales no estarán afectas a reajuste según IPC, toda vez que el valor de equivalencia en moneda de curso legal de dichas unidades se reajusta legalmente conforme a ese índice (IPC).

## CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRABAJO SINDICAL

Cada uno de los directores del Sindicato N° 2 de Supervisores y Staff de Minera Escondida Limitada tendrá derecho gozar de las horas de trabajo sindical por la totalidad de la jornada laboral, liberándolos de esta forma de la obligación de concurrir a prestar servicios en sus respectivos turnos de trabajo. Esta liberación de jornada se extenderá mientras el Dirigente mantenga su cargo en el Directorio del Sindicato y sean trabajadores de Minera Escondida Limitada. Las horas de trabajo sindical serán consideradas como trabajadas para todos los efectos contractuales y legales.

Durante el ejercicio de las horas de trabajo sindical, la Empresa pagará la totalidad de las remuneraciones, fijas y variables, asignaciones, bonos, cotizaciones y beneficios que correspondan

en función de la labor, el turno y grado en que el director sindical se encuentre asignado. Para efectos de lo establecido en este Contrato se considerará a los Directores Sindicales presentes durante la totalidad de la jornada laboral.

## **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **19.1 Pólizas de salud y dental.**

Las pólizas que contienen los beneficios de salud y dental mantendrán su vigencia hasta el finalizar los plazos pactados en las respectivas pólizas.

### **19.2 Adecuación de fecha de reajuste**

El reajuste que corresponde efectuar el 1° de enero de 2021 al beneficio de "*Prácticas de Continuidad Operacional*" (cláusula 13.1) se realizará conforme la variación experimentada por el IPC entre el 1 de agosto y 31 de diciembre de 2020.

El beneficio de "*Asignación de Movilización para Trabajadores con residencia fuera de Antofagasta*" (cláusula 12.1) se reajustará el 1° de noviembre de 2020 conforme a la variación experimentada por el IPC los 12 meses anteriores. El 1° de enero de 2021 este beneficio se reajustará en la variación experimentada por el IPC entre el 1 de noviembre y el 31 diciembre de 2020.

Los beneficios de "*Sala Cuna*" (cláusula 7.3) y "*Asignación de Almuerzo*" (cláusula 12.2) se reajustarán el 1° de diciembre de 2020 conforme a la variación experimentada por el IPC los 12 meses anteriores. El 1° de enero de 2021 estos beneficios se reajustarán en la variación experimentada por el IPC entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020.

### **19.3 Pago de bono pactado en cláusula 13.2 Práctica Operacional Trabajadores Excluidos de Jornada de Trabajo correspondiente al año 2020**

El pago del bono contenido en la cláusula 13.2 referido a la práctica operacional de los Trabajadores Excluidos de Jornada Laboral se efectuará en forma íntegra el mes de marzo de 2021. Por única vez y sólo para los efectos del pago que se efectuará en marzo de 2021, no se aplicará el requisito de haber cumplido un 90% de presentismo durante el año calendario 2020.

### **19.4 Incompatibilidad de Beneficios**

Las remuneraciones, beneficios y derechos pactados en este contrato colectivo son incompatibles con las remuneraciones, beneficios y derechos pactados en cualquier otro instrumento colectivo suscrito por otro sindicato.

Asimismo, las partes acuerdan que los trabajadores que pertenecen a las escalas remuneracionales "L", "G" ó "H6", no podrán gozar de las remuneraciones, beneficios y derechos pactados en este contrato colectivo.

### **19.5. Comunicación de procedimiento de evaluación de desempeño individual FY 2021**

En forma excepcional la entrega del procedimiento de evaluación individual de desempeño correspondiente al año fiscal 2021 se efectuará al Sindicato el mes de diciembre de 2020.

Firman en representación de Minera Escondida Limitada:



**Rodrigo Caballero del Campo**  
Minera Escondida Limitada



**Paulina Cruz Vallejos**  
Minera Escondida Limitada



**Juan Campos Moncada**  
Minera Escondida Limitada

Firman en representación del Sindicato N° 2 de Supervisores y Staff de Empresa Minera Escondida Limitada:



**Yerko Contreras Fernández**  
Presidente



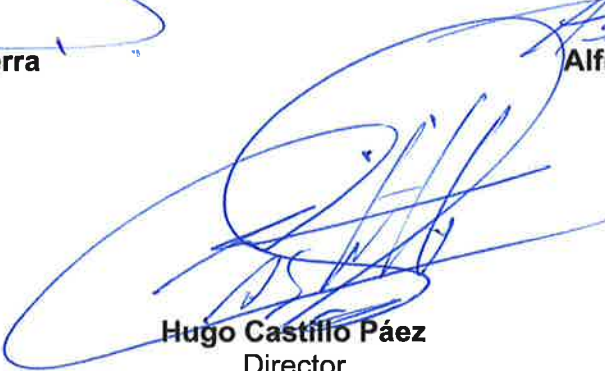
**Cristian Moraga Ramos**  
Secretario



**Marko Yaksic Sierra**  
Tesorero



**Alfredo Carvajal Arias**  
Director



**Hugo Castillo Páez**  
Director



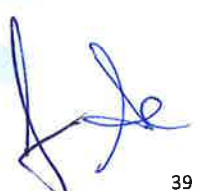


**ANEXO N°1**  
**NÓMINA DE TRABAJADORES AFECTOS AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO**

| #  | Nombre Completo                       | RUT        |
|----|---------------------------------------|------------|
| 1  | Abdon Elias Figueroa Antil            | 14120598-6 |
| 2  | Abraham Fernando Pavez Aliaga         | 09738903-9 |
| 3  | Abraham Segundo Alvarez Romo          | 17649982-6 |
| 4  | Adolfo Rene Roldan Cuadra             | 08101977-0 |
| 5  | Alberto Del Mar Galleguillos Iraola   | 09682768-7 |
| 6  | Alberto Juan Ramirez Garcia           | 14545083-7 |
| 7  | Aldo Raul Galleguillos Tapia          | 09694400-4 |
| 8  | Alejandra Alejandra Tapia Piñones     | 13418504-K |
| 9  | Alejandra Garcia Castillo             | 18815429-8 |
| 10 | Alejandra Goseth Valdivia Caris       | 13648196-7 |
| 11 | Alejandra Rosio Gianzo Angel          | 13172736-4 |
| 12 | Alejandro Arnoldo Villalobos Figueroa | 12838981-4 |
| 13 | Alejandro Bernardo Barraza Mandiola   | 12832682-0 |
| 14 | Alejandro Cesar Osses Cid             | 10401983-8 |
| 15 | Alejandro Enrique Araya Julio         | 09292272-3 |
| 16 | Alejandro Hernan Henriquez Jeldres    | 10296707-0 |
| 17 | Alejandro Javier Castillo Santander   | 11614799-8 |
| 18 | Alejandro Wilfredo Olivares Contreras | 07276725-K |
| 19 | Alejo Segundo Briceño Campillay       | 09291508-5 |
| 20 | Alex Andres Marquez Allendes          | 10262490-4 |
| 21 | Alex Gerardo Enrique Rojas Cisternas  | 12084797-K |
| 22 | Alex Marcelo Lagos Srain              | 11436663-3 |
| 23 | Alexi Brayan Miranda Figueroa         | 12458535-K |
| 24 | Alexis Alberto Ferrer Sierra          | 11722075-3 |
| 25 | Alexis Alejandro Muñoz Barrera        | 14145597-4 |
| 26 | Alexis Alfonso Parraguez Parrao       | 18798844-6 |
| 27 | Alexis del Carmen Torres Vega         | 08916519-9 |
| 28 | Alexis Fernando Lopez Espinoza        | 13423927-1 |
| 29 | Alexis Mauricio Barrera Barrera       | 13223025-0 |
| 30 | Alexis Paul Jaldin Ramirez            | 10361626-3 |
| 31 | Alexis Rodrigo Rivas Rivas            | 16329283-1 |
| 32 | Alfonso Eduardo Valenzuela Loyola     | 12582141-3 |
| 33 | Alfredo Alex Carvajal Arias           | 12440208-5 |
| 34 | Alfredo Alfonso Dattwyler Llanos      | 15865593-4 |
| 35 | Alfredo Andres Gallegos Irureta       | 08800176-1 |
| 36 | Alvaro Antonio Roco del Pino          | 12802052-7 |



| #  | Nombre Completo                        | RUT        |
|----|----------------------------------------|------------|
| 37 | Alvaro Gonzalo Soto Careaga            | 12321567-2 |
| 38 | Amador Arriagada Vidal                 | 11275209-9 |
| 39 | Ana Maria Belen Acuña Pizarro          | 16892701-0 |
| 40 | Ana Maria Loyola Cancino               | 13217431-8 |
| 41 | Andra Viviana Manriquez Maulen         | 12419460-1 |
| 42 | Andrea Catalina Wertheim Rotman        | 16430675-5 |
| 43 | Andrea Cecilia Grandon Arenas          | 15020252-3 |
| 44 | Andrea Del Pilar Parra Tapia           | 13421265-9 |
| 45 | Andrea Paola Bustamante Rokov          | 15346097-3 |
| 46 | Andres Angel Salazar Plaza             | 11541044-K |
| 47 | Andres Eduardo Montilla Saka           | 16768210-3 |
| 48 | Andres Eduardo Palacios Olivares       | 15025856-1 |
| 49 | Andres Gastiaturu Morales              | 14631092-3 |
| 50 | Andres Ivan Lagos Chandia              | 10413599-4 |
| 51 | Andres Medina Rodriguez                | 09951362-4 |
| 52 | Andres Rigoberto Godoy Peña            | 10351368-5 |
| 53 | Anelis Carolina Quintero Leiva         | 25616858-8 |
| 54 | Angel Andres Olivares Olivares         | 15835561-2 |
| 55 | Angel Nibaldo Gomez Arostica           | 08381866-2 |
| 56 | Angela Daniela Rubilar Espinal         | 18956407-4 |
| 57 | Angelo Remigio Crisosto Gonzalez       | 11614853-6 |
| 58 | Antonio Javier Olivares Orellana       | 16469601-4 |
| 59 | Antonio Wladimir Cortes Cañete         | 08764483-9 |
| 60 | Ariel Christian Leal Sobarzo           | 13104929-3 |
| 61 | Arlette Nicole Amestoy Abarzua         | 17670374-1 |
| 62 | Armando Antonio Godoy Fajardo          | 10317551-8 |
| 63 | Arnaldo Sebastian Ortega Zapata        | 09023944-9 |
| 64 | Arsenio Manuel Aguilera Escudero       | 06076058-6 |
| 65 | Arturo Elias Troncoso Gomez            | 11614140-K |
| 66 | Astrid Aurora Varela Nail              | 17907336-6 |
| 67 | Aurenic Jose Tata Navarro              | 25629978-K |
| 68 | Barbara Cecilia Soto Garrido           | 15982473-K |
| 69 | Barbara Paulina Veliz Ovalle           | 20741166-3 |
| 70 | Bernardo Arnoldo Fuentes Marin         | 10506697-K |
| 71 | Boris Francisco Cornejo Orrego         | 15869326-7 |
| 72 | Boris Johakim Gutierrez Rodriguez      | 08234807-7 |
| 73 | Boris Primitivo Anfon Gatica Velasquez | 14273588-1 |
| 74 | Boris Salim Ravlic Elal                | 12841837-7 |
| 75 | Bruno Andres Peña Santander            | 11498080-3 |



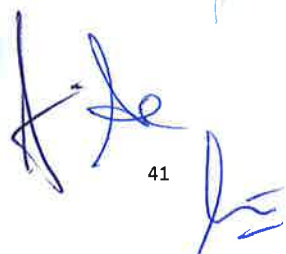
| #   | Nombre Completo                       | RUT        |
|-----|---------------------------------------|------------|
| 76  | Camila Andrea Caceres Tapia           | 17119244-7 |
| 77  | Camila Andrea Hauck Sabadini          | 17723845-7 |
| 78  | Camila Aracely Serrano Araya          | 18503663-4 |
| 79  | Camila Ignacia Cordova Vega           | 17732277-6 |
| 80  | Camila Ignacia Senociain Fuentes      | 17013983-6 |
| 81  | Camilo Alejandro Garay Bravo          | 15966713-8 |
| 82  | Carla Camila Muñoz Seguel             | 17982161-3 |
| 83  | Carlos Alberto Arenas Contreras       | 13252334-7 |
| 84  | Carlos Alejandro Lazo Ahumada         | 10377819-0 |
| 85  | Carlos Andres Pizarro Vargas          | 12110758-9 |
| 86  | Carlos Enrique Araya Vivanco          | 12120219-0 |
| 87  | Carlos Esteban Zenteno Mardones       | 16304669-5 |
| 88  | Carlos Guillermo Ibañez Vasquez       | 08104488-0 |
| 89  | Carlos Omar Nuñez Rojas               | 12445504-9 |
| 90  | Carlos Patricio Escobar Bracamonte    | 13868321-4 |
| 91  | Carlos Ruben Alvarez Lopez            | 08109128-5 |
| 92  | Carlos Samuel Contreras Delgado       | 07810710-3 |
| 93  | Carmen Emilia Monroy Garrido          | 13428594-K |
| 94  | Carmen Paz Orge Espinola              | 12348543-2 |
| 95  | Carol Alfredo Espejo Cancino          | 06585774-K |
| 96  | Carolina Alejandra Castillo Herrera   | 13743573-K |
| 97  | Carolina Alicia Ruiz Diaz             | 12884200-4 |
| 98  | Carolina Francisca Carreño Cavada     | 18019371-5 |
| 99  | Carolina Nicole Herrera Mayega        | 17212664-2 |
| 100 | Catalina Francisca Zuñiga Bilbao      | 18126016-5 |
| 101 | Cesar Alejandro Rojas Galindo         | 13121961-K |
| 102 | Cesar Antonio Varela Chamorro         | 12616074-7 |
| 103 | Cesar Hugo Escobar Jaque              | 13880948-K |
| 104 | Cesar Orlando Campillay Gonzalez      | 07863283-6 |
| 105 | Christian Gerardo Ite Vega            | 12582513-3 |
| 106 | Christian Israel Rojas Gomez          | 12616769-5 |
| 107 | Christian Mike Herrera Vergara        | 13011877-1 |
| 108 | Christopher Alexander Tegtmeier Perez | 16532492-7 |
| 109 | Christopher Omar Mendez Mendez        | 14202054-8 |
| 110 | Cindy Belen Santander Morales         | 18162096-K |
| 111 | Cindy Macarena Ramos Pastenes         | 18312069-7 |
| 112 | Cintia Liliana Cortes Garcia          | 09755051-4 |
| 113 | Claudia Alejandra Riquelme Azocar     | 15734635-0 |
| 114 | Claudia Alejandra Zarate Machuca      | 13270610-7 |






| #   | Nombre Completo                       | RUT        |
|-----|---------------------------------------|------------|
| 115 | Claudia Catalina Garcia Escala        | 16210557-4 |
| 116 | Claudia Elena Gaete Flores            | 08426450-4 |
| 117 | Claudia Pamela Gahona Gonzalez        | 12445489-1 |
| 118 | Claudia Viviana Tabilo Albornoz       | 16244712-2 |
| 119 | Claudio Alexis Yañez Donaire          | 14100267-8 |
| 120 | Claudio Andres Gonzalez Araya         | 16596775-5 |
| 121 | Claudio Antonio Villegas Torres       | 11659140-5 |
| 122 | Claudio Augusto Moraga Roman          | 14000874-5 |
| 123 | Claudio Carrasco Orrego               | 12818655-7 |
| 124 | Claudio Enrique Lopez Cabrera         | 13753136-4 |
| 125 | Claudio Esteban Baeza Pacheco         | 11254702-9 |
| 126 | Claudio Esteban Duran Silva           | 14306429-8 |
| 127 | Claudio Hernan Hinojosa Villa         | 09127806-5 |
| 128 | Claudio Ignacio Soto Ugarte           | 18154057-5 |
| 129 | Claudio Javier Rojas Torres           | 12442583-2 |
| 130 | Claudio Javier Vasquez Quezada        | 13213375-1 |
| 131 | Claudio Joaquin Contreras Rojas       | 16631376-7 |
| 132 | Claudio Octavio Rubilar Stefanini     | 15178880-7 |
| 133 | Claudio Patricio Castell Mollo        | 12612441-4 |
| 134 | Claudio Roberto Araya Vlatko          | 11930168-8 |
| 135 | Constanza Catherine Oliva Lobato      | 16628277-2 |
| 136 | Cristian Alejandro Bujes Retamal      | 12239686-K |
| 137 | Cristian Alejandro Castillo Gutierrez | 12124386-5 |
| 138 | Cristian Andres Barra Troncoso        | 14295184-3 |
| 139 | Cristian Andres Escobar Muñoz         | 16015373-3 |
| 140 | Cristian Andres Lafferte Sepulveda    | 13743458-K |
| 141 | Cristian Andres Muñoz Loayza          | 15501089-4 |
| 142 | Cristian Andres Quiñones Mendoza      | 13427562-6 |
| 143 | Cristian Andres Ramirez Guardia       | 12581245-7 |
| 144 | Cristian Andres Schuler Mena          | 13220289-3 |
| 145 | Cristian Andres Umaña Cendegui        | 10712572-8 |
| 146 | Cristian Angelo Trujillo Pereira      | 15032944-2 |
| 147 | Cristian Cruces                       | 14207369-2 |
| 148 | Cristian Enrique Avila Narea          | 13173832-3 |
| 149 | Cristian Enrique Maldonado Robledo    | 12441718-K |
| 150 | Cristian Fernando Carvajal Barraza    | 10656979-7 |
| 151 | Cristian Mauricio Goncalvez Goncalvez | 12835223-6 |
| 152 | Cristian Oscar Trujillo Contreras     | 15501207-2 |
| 153 | Cristian Patricio Espoz Varas         | 12596331-5 |







| #   | Nombre Completo                          | RUT        |
|-----|------------------------------------------|------------|
| 154 | Cristian Patricio Moraga Ramos           | 12435367-K |
| 155 | Cristian Rodrigo Fernandez Gamboa        | 07035139-0 |
| 156 | Cristian Rodrigo Roa Molina              | 15899045-8 |
| 157 | Cristian Sergio Rojas Iriarte            | 10609124-2 |
| 158 | Dagoberto Alfonso Dorador Galvez         | 07731382-6 |
| 159 | Dagoberto Andres Aravena Rojas           | 10745230-3 |
| 160 | Damaris Ortiz Fernandez                  | 15664461-7 |
| 161 | Daniel Alberto Huerta Godoy              | 13985434-9 |
| 162 | Daniel Alejandro Lucas Navarro           | 16203373-5 |
| 163 | Daniel Alejandro Morales Morales         | 15700916-8 |
| 164 | Daniel Antonio Figueroa De la Vega       | 13870839-K |
| 165 | Daniel Fernando Fuentes Diaz             | 13012542-5 |
| 166 | Daniel Ivan Machuca Rojas                | 13396677-3 |
| 167 | Daniela Elizabeth Orellana Bown          | 18394776-1 |
| 168 | Daniela Fabiola Cortes Muñoz             | 17721584-8 |
| 169 | Daniela Fernanda Homper Navarrete        | 13307293-4 |
| 170 | Daniela Francisca Espinoza Ordenes       | 17197866-1 |
| 171 | Daniela Karen Veloso Aguilera            | 16477778-2 |
| 172 | Daniela Rocio Paredes Gatica             | 18991516-0 |
| 173 | Danielli Joel Godoy Jofre                | 10028831-1 |
| 174 | Danilo Adolfo Mery Toro                  | 10515742-8 |
| 175 | Darwinhg Alexander Carmona Cepeda        | 10422330-3 |
| 176 | David Aaron Acuña Morales                | 16608797-K |
| 177 | David Alejandro Jara Sorich              | 15924049-5 |
| 178 | David Alejandro Valencia Caro            | 12439055-9 |
| 179 | David Alonso Tomas Vargas Espejo         | 15053441-0 |
| 180 | David Antonio Olguin Peña                | 10192083-6 |
| 181 | David Domingo Mollo Canavides            | 08060856-K |
| 182 | David Ernesto Molina Orellana            | 09836190-1 |
| 183 | David Luminato Olivares Avila            | 10329041-4 |
| 184 | Demetrio Enrique Martinez Sapsford       | 09946073-3 |
| 185 | Diana Milena Martinez Barrios            | 24795008-7 |
| 186 | Diego Alonso Jara Cardenas               | 18809179-2 |
| 187 | Diego Andres Gomez Pincheira             | 17046246-7 |
| 188 | Diego Humberto Patricio Gonzalez Kalasic | 13872115-9 |
| 189 | Diego Matias Arenas Mendez               | 18390517-1 |
| 190 | Diego Rolando Vergara Bustos             | 17113409-9 |
| 191 | Dina Pamela Gutierrez Nobizelli          | 12880761-6 |
| 192 | Domingo Segundo Espinoza Basaure         | 11721683-7 |



| #   | Nombre Completo                         | RUT        |
|-----|-----------------------------------------|------------|
| 193 | Edgardo Adolfo Soto Oyarce              | 08696754-5 |
| 194 | Edgardo Claudio Carrasco Gonzalez       | 11529506-3 |
| 195 | Edison Antonio Roa Espejo               | 15808542-9 |
| 196 | Edson Javier Monterrey Peña             | 15025499-K |
| 197 | Edu Heleno Brizuela Duran               | 12574825-2 |
| 198 | Eduardo Andres Hernandez Reyes          | 13712345-2 |
| 199 | Eduardo Andres Romo Jure                | 15051982-9 |
| 200 | Eduardo Enrique Aravena Aguila          | 10035740-2 |
| 201 | Eduardo Enrique Diaz Pinto              | 10568472-K |
| 202 | Eduardo Enrique Valdebenito Castillo    | 08166649-0 |
| 203 | Eduardo Hernan Valenzuela Acevedo       | 08132631-2 |
| 204 | Eduardo Jose Poblete Aguilera           | 17268016-K |
| 205 | Elba Esperanza Pinto Barreda            | 13012055-5 |
| 206 | Elizabeth Del Rosario Montecinos Cortes | 09895331-0 |
| 207 | Elizabeth Edith Roque Palma             | 17096948-0 |
| 208 | Enrique Andres Chateau Hernandez        | 12437245-3 |
| 209 | Enrique Francisco Berrios Toro          | 13940401-7 |
| 210 | Enzo Antonio Lopez Labbe                | 08491733-8 |
| 211 | Erick Alejandro Tirado Huerta           | 15913884-4 |
| 212 | Erick Guillermo Mulet Cortes            | 13760618-6 |
| 213 | Erika Solange Polanco Hidalgo           | 17313231-K |
| 214 | Ernesto Amadiel Lopez Campos            | 09525431-4 |
| 215 | Ernesto Fabian Gutierrez Maraboli       | 13219553-6 |
| 216 | Ernesto Jesus Calagaz Espinoza          | 13462883-9 |
| 217 | Ernesto Mauricio Menacho Matatorios     | 08988746-1 |
| 218 | Erwin Genaro Navarrete Alvarado         | 11753308-5 |
| 219 | Erzio Cristian Illanes Illanes          | 13530416-6 |
| 220 | Estefania Alienne Salinas Barriga       | 15841687-5 |
| 221 | Esvelsia Magali Garcia Araya            | 12884846-0 |
| 222 | Eva Beato Ayuso                         | 23949597-4 |
| 223 | Evelyn Paulina Gutierrez Quirino        | 15539777-2 |
| 224 | Fabian Alejandro Rojas Gallardo         | 15931240-2 |
| 225 | Fabian Patricio Lillo Diaz              | 10080537-5 |
| 226 | Felipe Alfredo Osses Oñate              | 17254222-0 |
| 227 | Felipe Eduardo Standen Leon             | 17133368-7 |
| 228 | Felipe Ernesto Sanhueza Barros          | 14600175-0 |
| 229 | Felipe Esteban Escobar Varela           | 17115495-2 |
| 230 | Felipe Sebastian Aguilera Barrios       | 16365932-8 |
| 231 | Fernando Alejandro Vega Rios            | 11468814-2 |







| #   | Nombre Completo                    | RUT        |
|-----|------------------------------------|------------|
| 232 | Fernando Andres Carmona Cisternas  | 16110000-5 |
| 233 | Fernando Daniel Bravo Diaz         | 12596191-6 |
| 234 | Fernando Manuel Carvajal Palacios  | 09870079-K |
| 235 | Fernando Manuel Olguin Delgado     | 16128042-9 |
| 236 | Fernando Ramon Provoste Jerez      | 10302387-4 |
| 237 | Francisca Andrea Larenas Cabrera   | 18124983-8 |
| 238 | Francisca Frida Labarca Henriquez  | 09095720-1 |
| 239 | Francisco Antonio Martinez Vega    | 13589202-5 |
| 240 | Francisco Javier Garcia Ortiz      | 17080073-7 |
| 241 | Francisco Javier Livacic Sagredo   | 12937128-5 |
| 242 | Francisco Javier Rearte Chirino    | 15019677-9 |
| 243 | Francisco Javier Rodriguez Soto    | 16133487-1 |
| 244 | Francisco Javier Sutherland Zarate | 12103514-6 |
| 245 | Francisco Jose Muñoz Crespo        | 24010750-3 |
| 246 | Francisco Manuel Amas Vilca        | 10359407-3 |
| 247 | Francisco Manuel Aranda Potenza    | 11951733-8 |
| 248 | Francisco Santiago Ortega Salinas  | 09236476-3 |
| 249 | Franco Mikolay Mangili Pelech      | 15879234-6 |
| 250 | Franco Reynaldo Cisterna Cortes    | 14116097-4 |
| 251 | Franklin Mauricio Venegas Torres   | 11719453-1 |
| 252 | Freddy Alejandro Olivares Niculcar | 12615224-8 |
| 253 | Freddy Jose Diaz Araguache         | 26746833-8 |
| 254 | Freddy Marcelo Perez Diaz          | 14376531-8 |
| 255 | Gabriel Abelardo Lopez Acosta      | 12945948-4 |
| 256 | Gabriel Andres Iturra Carneiro     | 13413025-3 |
| 257 | Gabriel Depallens Krumenacker      | 13970862-8 |
| 258 | Gabriel Ignacio Maureira Cifuentes | 16094629-6 |
| 259 | Gabriel Ignacio Ortiz Badilla      | 15715929-1 |
| 260 | Gabriel Luis Lopez Lazcano         | 15501106-8 |
| 261 | Gabriel Patricio Diaz Diaz         | 15559740-2 |
| 262 | Gabriela Constanza Castillo Diaz   | 17294686-0 |
| 263 | Gabriela Elisabeth Gondeck Lobel   | 17741047-0 |
| 264 | Gaston David Nuñez Marin           | 09675529-5 |
| 265 | George Freddy Montecino Trivick    | 13013442-4 |
| 266 | German Adrian Moraga Villarroel    | 14185396-1 |
| 267 | German Alberto During Schneeberger | 13198227-5 |
| 268 | German Andres Muñoz Martinez       | 12659458-5 |
| 269 | German Reyes Torres                | 14043696-8 |
| 270 | Giannina Maccarena Morel Fuentes   | 15513906-4 |







| #   | Nombre Completo                          | RUT        |
|-----|------------------------------------------|------------|
| 271 | Gilberto Amilkar Zuñiga Hermosilla       | 10722676-1 |
| 272 | Gilberto Antonio Chandia Faundez         | 09788914-7 |
| 273 | Gino Antonio Varela Sepulveda            | 09027138-5 |
| 274 | Gino Leonardo Villalobos Galleguillos    | 13973598-6 |
| 275 | Gloria Angelica Bizama Correa            | 11872660-K |
| 276 | Gonzalo Alejandro Bernal Fajardo         | 15018490-8 |
| 277 | Gonzalo Esteban Martinez Mella           | 15517825-6 |
| 278 | Gonzalo Felipe Camprubi Vasquez          | 14454793-4 |
| 279 | Gualberto Alexis Huanca Gregorio         | 15005200-9 |
| 280 | Guido Alberto Odger Caucoto              | 13641336-8 |
| 281 | Guido Daniel Cabrera Gutierrez           | 15419735-4 |
| 282 | Guido Marcos Jimenez Muñoz               | 09505695-4 |
| 283 | Guillermo Andres Jury Figueroa           | 12435810-8 |
| 284 | Guillermo Andres Naranjo Palma           | 15509923-2 |
| 285 | Guillermo Enrique Blanco Martinez        | 11934226-0 |
| 286 | Guillermo Opazo Valdés                   | 15173913-K |
| 287 | Gustavo Andres Aguirre Araya             | 12567714-2 |
| 288 | Gustavo Andres Donoso Droguett           | 14160626-3 |
| 289 | Gustavo Hernan Heresmann Elgueta         | 17161514-3 |
| 290 | Gustavo Javier Garcia Mancilla           | 14636690-2 |
| 291 | Hans Angelo Pohl Buzeta                  | 12614687-6 |
| 292 | Hector Alfonso Herrera Moreno            | 07774218-2 |
| 293 | Hector Braulio Alarcon Gonzalez          | 13874225-3 |
| 294 | Hector Fernando Rivera Claveria          | 15013988-0 |
| 295 | Hector Hernan Bravo Lecaros              | 15649618-9 |
| 296 | Hector Hernan Diaz Castillo              | 12398610-5 |
| 297 | Hector Leonardo Cisternas Contreras      | 14418324-K |
| 298 | Hector Luis Rojo Alvarez                 | 10188597-6 |
| 299 | Hector Martin Briceño Mayorga            | 13864299-2 |
| 300 | Herman Alejandro Olivares Fuentes        | 13420141-K |
| 301 | Hugo Andres Cisternas Palacios           | 14577523-K |
| 302 | Hugo De Los Santos Castillo Paez         | 10464459-7 |
| 303 | Hugo Larry Zavala Godoy                  | 10318287-5 |
| 304 | Hugo Pablino Montaña Lopez               | 09304334-0 |
| 305 | Hugo Yury Cristhian Hip Maldonado        | 11377812-1 |
| 306 | Ignacio Andres Ortiz Aravena             | 12092575-K |
| 307 | Ignacio Eduardo Caballero Guesalaga      | 10560691-5 |
| 308 | Isabel Antonieta Leon Cifuentes          | 15492558-9 |
| 309 | Isabel Katherine Monserrat Gabelic Marti | 15568175-6 |









| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 310 | Isidora Loreto Bravo Sanchez         | 18636053-2 |
| 311 | Israel David Riquelme Araya          | 15811949-8 |
| 312 | Ivan Claudio Barraza Rojas           | 09438371-4 |
| 313 | Ivan del Transito Ramos Mercado      | 09739988-3 |
| 314 | Ivan Javier Matus Sandoval           | 14373226-6 |
| 315 | Ivan Luis Ramirez Martinez           | 11822282-2 |
| 316 | Jacqueline Alejandra Medina Oliveros | 18686020-9 |
| 317 | Jaime Alberto Brooks Hormaechea      | 10089812-8 |
| 318 | Jaime Andres Lopez Cabrera           | 10328760-K |
| 319 | Jaime Andres Muñoz Urra              | 15413198-1 |
| 320 | Jaime Blademir Varas Araya           | 10512031-1 |
| 321 | Jaime Eduardo Peña Garcia            | 12917097-2 |
| 322 | Jaime Eduardo Rodriguez Maturana     | 11204128-1 |
| 323 | Jaime Enrique Fuentealba Sanchez     | 12317531-K |
| 324 | Jaime Enrique Segovia Chocobar       | 08651225-4 |
| 325 | Jaime Luis Gomez Ortiz               | 09812118-8 |
| 326 | Jaime Patricio Bravo Salazar         | 11817741-K |
| 327 | Jaime Patricio Robles Tapia          | 08316540-5 |
| 328 | James Adrian Holdt                   | 27129743-2 |
| 329 | Janina Francesca Oñate Pezo          | 15629513-2 |
| 330 | Jasmin Natalia Palavecino Parada     | 18927442-4 |
| 331 | Javier Alexander Araya Zambrano      | 08993830-9 |
| 332 | Javier Alonzo Merino Griffen         | 13868303-6 |
| 333 | Javier Andres Dougnac Cañas          | 13190709-5 |
| 334 | Javier Antonio Arcos Vargas          | 11937780-3 |
| 335 | Javier Cristobal Urrutia Puga        | 14392210-3 |
| 336 | Javier Enrique Santana Gahona        | 12939912-0 |
| 337 | Javier Esteban Rodriguez Gonzalez    | 16238516-K |
| 338 | Javier Ignacio Campos Ugalde         | 13870487-4 |
| 339 | Javier Ignacio Fernandez Marco       | 06226767-4 |
| 340 | Javier Ivan Isasmendi Merino         | 13246502-9 |
| 341 | Javiera Carolina Muñoz Valdes        | 16731454-6 |
| 342 | Javiera Constanza Oyarce Valdebenito | 18406591-6 |
| 343 | Jeannette Angelica Silva Soto        | 12841106-2 |
| 344 | Jessica Elizabeth Phillips Rivera    | 13870452-1 |
| 345 | Jessica Ivon Zavala Valdebenito      | 17551372-8 |
| 346 | Jimmy Jean Pierre Marin Fuentes      | 14437018-K |
| 347 | Jimmy Leonardo Alborno Montenegro    | 16813815-6 |
| 348 | Jimmy Orlando Saa Corrales           | 11720025-6 |







| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 349 | Johans Roberto Corrales Sanchez      | 13088353-2 |
| 350 | Jonathan Andrés Solís Oliveros       | 13433274-3 |
| 351 | Jonathan Edgardo Orrego Rivera       | 15041890-9 |
| 352 | Jorge Augusto Bonilla Melendez       | 10879453-4 |
| 353 | Jorge Alejandro Medina Rodriguez     | 15180157-9 |
| 354 | Jorge Andres Calderon Becerra        | 15937188-3 |
| 355 | Jorge Andres Ortiz Espindola         | 14104187-8 |
| 356 | Jorge Antonio Olate Passeron         | 11694917-2 |
| 357 | Jorge Antonio Toledo Barraza         | 12395480-7 |
| 358 | Jorge Bernardo Carrasco Peñaloza     | 09036736-6 |
| 359 | Jorge Cristian Cifuentes Lopez       | 11659042-5 |
| 360 | Jorge Enrique Bertuol Riarte         | 12574952-6 |
| 361 | Jorge Francisco Merino Rozas         | 12835960-5 |
| 362 | Jorge Ivan Aracena Rodriguez         | 10547756-2 |
| 363 | Jorge Luis Ibañez Hernandez          | 12036983-0 |
| 364 | Jorge Luis Perez Gonzalez            | 10971665-0 |
| 365 | Jorge Makoi Rojas Pakomio            | 12054745-3 |
| 366 | Jorge Manuel Tapia Troncoso          | 10924570-4 |
| 367 | Jorge Octavio Damke Contreras        | 13103935-2 |
| 368 | Jorge Patricio Montaña Fuenzalida    | 11819876-K |
| 369 | Jorge Reinaldo Salgado Morales       | 13357264-3 |
| 370 | Jorge Stanislav Avalos Sapunar       | 07616165-8 |
| 371 | Jose Antonio Huenchual Huenchual     | 12242447-2 |
| 372 | Jose Antonio Tapia Morales           | 13211438-2 |
| 373 | Jose Daniel Cavieres Carreño         | 13420072-3 |
| 374 | Jose David Di Ruggiero Mario         | 23543593-4 |
| 375 | Jose Fassi Cerda                     | 18024967-2 |
| 376 | Jose Fernando Aguilera Orellana      | 08093778-4 |
| 377 | Jose Humberto Aranda Pernia          | 22944917-6 |
| 378 | Jose Luis Barahona Araya             | 14589718-1 |
| 379 | Jose Luis Mansilla Peña              | 13644349-6 |
| 380 | Jose Luis Osorio Ape                 | 13006001-3 |
| 381 | Jose Manuel Canales Garrido          | 11374584-3 |
| 382 | Jose Michel Fredes Amaya             | 11930644-2 |
| 383 | Jose Roberto Astudillo Contreras     | 09346874-0 |
| 384 | Juan Alejandro Quiroz Retamal        | 17024246-7 |
| 385 | Juan Antonio Alfonso Bugueño Pereira | 11722460-0 |
| 386 | Juan Aurelio Torres Labra            | 10147574-3 |
| 387 | Juan Carlos Andres Vargas Diaz       | 16624575-3 |







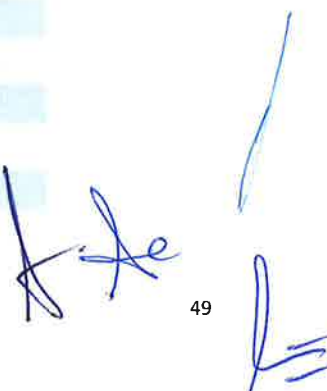
| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 388 | Juan Carlos Ceballos Navarro         | 09228031-4 |
| 389 | Juan Carlos Godoy Lamas              | 13648563-6 |
| 390 | Juan Carlos Jarur Muñoz              | 10508934-1 |
| 391 | Juan Carlos Latorre Claveria         | 10958022-8 |
| 392 | Juan Carlos Morales Hurican          | 10992615-9 |
| 393 | Juan Carlos Pasten Collao            | 11505507-0 |
| 394 | Juan Celedonio Espindola Collao      | 09460255-6 |
| 395 | Juan Cristian Rivas Flores           | 13870681-8 |
| 396 | Juan Eduardo Muñoz Arteaga           | 11313867-K |
| 397 | Juan Eduardo Peñailillo Meneses      | 15603937-3 |
| 398 | Juan Esteban Cortes Alfaro           | 16733581-0 |
| 399 | Juan Francisco Aguilera Diaz         | 14391768-1 |
| 400 | Juan Francisco Contreras Robles      | 12445075-6 |
| 401 | Juan Guillermo Céspedes Linares      | 10622251-7 |
| 402 | Juan Igor Agustin Cruz Osorio        | 08235984-2 |
| 403 | Juan Manuel Alfaro Etchebaster       | 11615555-9 |
| 404 | Juan Mauricio Cortes Toro            | 12614706-6 |
| 405 | Juan Miguel Toledo Mondaca           | 12398045-K |
| 406 | Juan Moises Craviolatti Avalos       | 10619834-9 |
| 407 | Juan Pablo Alfaro Albornoz           | 13425281-2 |
| 408 | Juan Pablo Carranza Toro             | 16283804-0 |
| 409 | Juan Pablo Salinas Fredes            | 14595198-4 |
| 410 | Juan Ramon Duran Delgado             | 08150168-8 |
| 411 | Julian Eugenio Bagioli Retamales     | 09757583-5 |
| 412 | Julie Ester Perez Becker             | 14476025-5 |
| 413 | Julieta Marcela Pinto Villalobos     | 12882710-2 |
| 414 | Julio Alberto Barraza Olivares       | 08141259-6 |
| 415 | Julio Cesar Antonio Soto Navarro     | 12465266-9 |
| 416 | Julio Cesar Lemus Jofre              | 09360177-7 |
| 417 | Karen Andrea Vigorena Riquelme       | 15018498-3 |
| 418 | Karen Elisa Toro Villablanca         | 09450231-4 |
| 419 | Karen Patricia Aguirre Jofre         | 15924210-2 |
| 420 | Karina Andrea Medina Vergara         | 16768395-9 |
| 421 | Karla Elvira Araya Tirado            | 17937003-4 |
| 422 | Karla Isabel Martinez Olivares       | 19130043-2 |
| 423 | Karla Margot Adams Cortez            | 18828108-7 |
| 424 | Karla Nicole Otarola Quiroga         | 17468996-2 |
| 425 | Karolt Sussan Pinto Huamani          | 26484753-2 |
| 426 | Katherine Alexandra Arellano Hechtle | 18318851-8 |






| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 427 | Katherine Cornejo Carrasco           | 15375740-2 |
| 428 | Katherine Del Carmen Machulas Garcia | 14011803-6 |
| 429 | Katherine Lorena Zuñiga Rivera       | 15031183-7 |
| 430 | Klaus Felix Arens Toledo             | 09317951-K |
| 431 | Laura Ana Flores Oliver              | 11203005-0 |
| 432 | Leandro Arturo Reyes Guzman          | 16557535-0 |
| 433 | Leila Del Carmen Villarroel Ramirez  | 12215377-0 |
| 434 | Leonardo Andres Retamal Friz         | 15196473-7 |
| 435 | Leonardo Daniel Espoz Morales        | 15611069-8 |
| 436 | Leonardo Enrique Zepeda Segovia      | 11471658-8 |
| 437 | Leonardo Erick Duarte Duarte         | 16351584-9 |
| 438 | Leonardo Fabian Collado Peña         | 18022130-1 |
| 439 | Leonardo Jesus Cornejo Rayo          | 12685522-2 |
| 440 | Leonardo Mauricio Diaz Aravire       | 12567690-1 |
| 441 | Leonel Pedro Flores Araya            | 11724516-0 |
| 442 | Leslie Elizabeth Sucapuca Pacara     | 24920596-6 |
| 443 | Leyla Sherezada Hemdan Gonzalez      | 14906333-1 |
| 444 | Lincoyan Leonel Mendez Lazcano       | 08253280-3 |
| 445 | Lissett Del Carmen Chavez Guerrero   | 15769185-6 |
| 446 | Lorena Patricia Gonzalez Krstulovic  | 10100025-7 |
| 447 | Lorena Paz Pizarro Osorio            | 16885669-5 |
| 448 | Lorenzo Andres Luengo Campos         | 13079456-4 |
| 449 | Lucia Leon Nuñez                     | 25691504-9 |
| 450 | Luis Alberto Brante Herrera          | 12820161-0 |
| 451 | Luis Alberto Carcamo Carvajal        | 13220495-0 |
| 452 | Luis Alberto Nieto Cornejo           | 09882594-0 |
| 453 | Luis Alberto Rojas Escobar           | 12950657-1 |
| 454 | Luis Alberto Tobar Bahamondes        | 07186598-3 |
| 455 | Luis Alberto Verdejo Olivares        | 09892260-1 |
| 456 | Luis Alexi Cortes Cordon             | 10992315-K |
| 457 | Luis Antonio Fuenzalida Vallejos     | 13710811-9 |
| 458 | Luis Daniel Cortes Vargas            | 14109558-7 |
| 459 | Luis Eduardo Figueroa Lopez          | 11819012-2 |
| 460 | Luis Eduardo Zuleta Peralta          | 08397788-4 |
| 461 | Luis Enrique Montoya Tapia           | 09080615-7 |
| 462 | Luis Esteban Canales Moral           | 17946325-3 |
| 463 | Luis Felipe Gomez Ceruti             | 07106693-2 |
| 464 | Luis Guillermo Contreras Contreras   | 09434455-7 |
| 465 | Luis Haroldo Villagran Peña          | 10829576-7 |









| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 466 | Luis Humberto Villalobos Sanchez     | 11932468-8 |
| 467 | Luis Ignacio Ahumada Garrido         | 13642728-8 |
| 468 | Luis Ignacio Franzani Poblete        | 12838128-7 |
| 469 | Luis Omar Larrañaga Pradenas         | 11805168-8 |
| 470 | Luis Orlando Robledo Escobar         | 12575668-9 |
| 471 | Luis Ramon Salamanca Barra           | 10867539-K |
| 472 | Luis Ruben Chivano Castillo          | 07503870-4 |
| 473 | Luis Yony Gonzalez Campillay         | 08363350-6 |
| 474 | Lyanne Graciela Flores Lozano        | 25651529-6 |
| 475 | Macarena Patricia Arellano Nuñez     | 13326892-8 |
| 476 | Manuel Alejandro Aguirre Picon       | 15032211-1 |
| 477 | Manuel Alejandro Leiva Cerda         | 17126765-K |
| 478 | Manuel Alejandro Trigo De La Cruz    | 10072557-6 |
| 479 | Manuel Alejandro Vergara Gomez       | 11819884-0 |
| 480 | Manuel Alejandro Zambrano Recabal    | 09873158-K |
| 481 | Manuel Antonio Cortes Pizarro        | 10988130-9 |
| 482 | Manuel Jesus Gallegos Peralta        | 14580616-K |
| 483 | Manuel Mauricio Rojas Pizarro        | 09952241-0 |
| 484 | Marcela Alejandra Leiva Leiva        | 15012656-8 |
| 485 | Marcela Angiolina Fuentealba Poblete | 10124407-5 |
| 486 | Marcelo Alejandro Beltran Hormazabal | 12442633-2 |
| 487 | Marcelo Alejandro Esquivel Cortes    | 12942028-6 |
| 488 | Marcelo Alejandro Fernandez Jofre    | 13316775-7 |
| 489 | Marcelo Alejandro Tapia Riquelme     | 14316071-8 |
| 490 | Marcelo Edmundo Carvajal Claveria    | 12213617-5 |
| 491 | Marcelo Eduardo Adaro Gonzalez       | 13760180-K |
| 492 | Marcelo Eugenio Brito Tocale         | 10556183-0 |
| 493 | Marcial Rodrigo Torres Rojas         | 11422762-5 |
| 494 | Marco Alejandro Vera Castillo        | 15540167-2 |
| 495 | Marco Antonio Avendaño Sanchez       | 13635512-0 |
| 496 | Marco Antonio Leyton Hernandez       | 14362197-9 |
| 497 | Marco Antonio Nuñez Paez             | 14108873-4 |
| 498 | Marco Antonio Ramirez Chavez         | 12579172-7 |
| 499 | Marco Antonio Rodriguez Olivares     | 12424091-3 |
| 500 | Marco Esteban Campos Osses           | 14059999-9 |
| 501 | Marco Ignacio Alarcon Gonzalez       | 16744314-1 |
| 502 | Marco Sebastian Sanchez Alvarez      | 15342347-4 |
| 503 | Marcos Andres Larenas Montoya        | 11984695-1 |
| 504 | Marcos Andres Trigo Rojas            | 13648565-2 |






| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 505 | Maria Fernanda Cutipa Gonzalez       | 16006436-6 |
| 506 | Maria Gabriela Chacana Carrasco      | 14103992-K |
| 507 | Maria Jose Robles Rojas              | 16028546-K |
| 508 | Maria Jose Sepulveda Salas           | 09645727-8 |
| 509 | Maria Jose Varas Estay               | 17021063-8 |
| 510 | Maria Luisa Zamora Maltes            | 15515063-7 |
| 511 | Maria Maria Yrarrazaval Herrera      | 17264832-0 |
| 512 | Maria Paz Martinez Barrios           | 16751896-6 |
| 513 | Maria Teresa Alfaro Lopez            | 16244702-5 |
| 514 | Maria Victoria Jofre Carvajal        | 18822369-9 |
| 515 | Mariana Dafne Gallardo Avila         | 18460997-5 |
| 516 | Mariana Fernanda Lopez Gajardo       | 17752766-1 |
| 517 | Mariangel Milagro Garcia Mancilla    | 25394070-0 |
| 518 | Mariela Fernanda Roa Cartes          | 13860318-0 |
| 519 | Mario Alberto Gomez Robert           | 15021389-4 |
| 520 | Mario Antonio Humar Valenzuela       | 09501363-5 |
| 521 | Mario Javier Galleguillos Alvarado   | 14559835-4 |
| 522 | Mario Jose Alejandro Sanchez Soto    | 09520080-K |
| 523 | Marisol Andrea Araya Vigorena        | 17712381-1 |
| 524 | Maritza Daniela Esquivel Cortes      | 17086811-0 |
| 525 | Marko Anton Yaksic Sierra            | 09717878-K |
| 526 | Mathias Alejandro Magna Lopez        | 16424369-9 |
| 527 | Matias Ignacio Anabalon Muller       | 16896173-1 |
| 528 | Maurianny Stefany Garcia Rojas       | 25761154-K |
| 529 | Mauricio Alejandro Alday Alvarado    | 12349675-2 |
| 530 | Mauricio Alejandro Aravena Fernandez | 09145549-8 |
| 531 | Mauricio Alfonso Garcia Robles       | 10053600-5 |
| 532 | Mauricio Alfonso Inostroza Castro    | 16763476-1 |
| 533 | Mauricio Alfredo Becerra Milla       | 12348248-4 |
| 534 | Mauricio Andres Pizarro Espinoza     | 10467442-9 |
| 535 | Mauricio Enrique Araya Miranda       | 11470192-0 |
| 536 | Mauricio Fernando Ramirez Pizarro    | 15691926-8 |
| 537 | Mauricio Gerardo Perez Diaz          | 10224143-6 |
| 538 | Mauricio Ismael Groff Poblete        | 12682237-5 |
| 539 | Mauricio Javier Osorio Rapiman       | 18719535-7 |
| 540 | Mauricio Roberto Peña Espindola      | 16956023-4 |
| 541 | Mauricio Rodrigo Ruz Lazcano         | 09201805-9 |
| 542 | Maurizio Carlo Squartini Manniello   | 10955288-7 |
| 543 | Mauro Andres Bull Bruna              | 13980703-0 |






| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 544 | Mauro Rodolfo Guerra Cuevas          | 10920766-7 |
| 545 | Maximiano Ignacio Veloso Besio       | 14104846-5 |
| 546 | Maximo Alfredo Cardoza Villegas      | 09699152-5 |
| 547 | Melina De Azevedo Sanchez            | 24657628-9 |
| 548 | Michael Cristhian Rodriguez Urquiola | 14551946-2 |
| 549 | Michael Enrique Venegas Alvarado     | 16438396-2 |
| 550 | Michel Andre Loyer Ponce             | 10622817-5 |
| 551 | Miguel Angel Gallegos Irureta        | 09693892-6 |
| 552 | Miguel Angel Rodriguez Diaz          | 18233843-5 |
| 553 | Miguel Angel Villanueva Soto         | 15051732-K |
| 554 | Miguel Azua Echevarria               | 13868052-5 |
| 555 | Miguel Raul Rodriguez Moya           | 07666045-K |
| 556 | Miguel Roberto Bravo Sepulveda       | 10261676-6 |
| 557 | Mirta Beatriz Moreno Gallardo        | 13417680-6 |
| 558 | Moises Alfredo Galleguillos Sierra   | 12841826-1 |
| 559 | Monica Marcela Gonzalez Navea        | 11720566-5 |
| 560 | Nasib Joel Majmut Galleguillos       | 13016528-1 |
| 561 | Natalia Andrea Maripangui Gonzalez   | 16509520-0 |
| 562 | Natalia Elizabeth Fuentes Guarda     | 16874177-4 |
| 563 | Nelly Cecilia Herrera Perez          | 14558021-8 |
| 564 | Nelly Paola Tirado Araya             | 12218101-4 |
| 565 | Nelson Arturo Iribarren Perez        | 11614495-6 |
| 566 | Nelson Mauricio Guerra Muñoz         | 08465897-9 |
| 567 | Nicolas Alberto Perez Morales        | 16497549-5 |
| 568 | Nicolas Rodriguez Torres             | 22804007-K |
| 569 | Nicole Natalia Sierra Palacios       | 16732901-2 |
| 570 | Nicole Vanessa Miranda Rivera        | 17867049-2 |
| 571 | Omar Antonio Berna Diaz              | 12348230-1 |
| 572 | Orlando Antonio Meriño Aranda        | 14282983-5 |
| 573 | Oscar Alejandro Leiva Sanhueza       | 12217636-3 |
| 574 | Oscar Eduardo Zepeda Longa           | 10254520-6 |
| 575 | Oscar Mauricio Aranela Torres        | 11647472-7 |
| 576 | Osman Alex Morales Valenzuela        | 13171166-2 |
| 577 | Osman Roberto Duarte Moya            | 13529357-1 |
| 578 | Osvaldo Andres Muñoz Veas            | 13870282-0 |
| 579 | Osvaldo Enrique Gonzalez Gallardo    | 16174341-0 |
| 580 | Pablo Alberto Marambio Jones         | 13026784-K |
| 581 | Pablo Andres Concha Castro           | 16746862-4 |
| 582 | Pablo Andres Espinoza Fierro         | 10675235-4 |




| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 583 | Pablo Andres Santibañez Arenas       | 12840739-1 |
| 584 | Pablo Antonio Barrios Campillay      | 11724434-2 |
| 585 | Pablo Antonio Saavedra Vergara       | 13978028-0 |
| 586 | Pablo Cesar Araya Veliz              | 16565846-9 |
| 587 | Pablo Cesar Fajardo Araya            | 12802827-7 |
| 588 | Pablo Cesar Trujillo Silva           | 15023974-5 |
| 589 | Pablo Cisternas Albornoz             | 10907303-2 |
| 590 | Pablo Esteban Guzman Valenzuela      | 17727428-3 |
| 591 | Pablo Hernan Muñoz Rivera            | 10547094-0 |
| 592 | Pablo Roberto Godoy Lopez            | 15668880-0 |
| 593 | Pablo Santiago Ochoa Toro            | 15976044-8 |
| 594 | Paloma Hurtado Rodriguez             | 17271584-2 |
| 595 | Pamela Andrea Contreras Cardenas     | 13174871-K |
| 596 | Pamela Ivonne Aciaras Parra          | 17723663-2 |
| 597 | Pamela Loerna Perez Espinoza         | 12222671-9 |
| 598 | Paola Alejandra Toro Figueroa        | 10337188-0 |
| 599 | Paola Carolina Adams Cortez          | 15175422-8 |
| 600 | Paola Vanessa Rodriguez Vargas       | 25201627-9 |
| 601 | Paolo Felipe Pendola Carmona         | 13634024-7 |
| 602 | Patricia Carolina Ochoa Blanco       | 26727833-4 |
| 603 | Patricia Fernanda Arrizaga Quiroz    | 09100552-2 |
| 604 | Patricio Alberto Pizarro Rocha       | 12837542-2 |
| 605 | Patricio Alejandro Olivares Olivares | 12582206-1 |
| 606 | Patricio Alejandro Soto Aravena      | 16108797-1 |
| 607 | Patricio Andres Estay Silva          | 16591682-4 |
| 608 | Patricio Antonio Cortes Pereira      | 09430800-3 |
| 609 | Patricio Carlos Zuleta Sippa         | 11615666-0 |
| 610 | Patricio Cristian Godoy Olguin       | 09536774-7 |
| 611 | Patricio Enrique Araya Guerrero      | 09544849-6 |
| 612 | Patricio Enrique Robles Barrios      | 10832152-0 |
| 613 | Patricio Javier Aguirre Ayala        | 07716794-3 |
| 614 | Patricio Manuel Pasten Rodriguez     | 12801595-7 |
| 615 | Patricio Marcelo Morales Beffermann  | 10343075-5 |
| 616 | Patricio Michel Angelo Lara Madrid   | 12805936-9 |
| 617 | Patricio Miguel Farias Paz           | 11615302-5 |
| 618 | Patricio Ociel Gonzalez Sagua        | 11938328-5 |
| 619 | Patricio Santiago Vargas Villarroel  | 10457876-4 |
| 620 | Paula Andrea Fernandez Fernandez     | 16129975-8 |
| 621 | Paula Andrea Peralta Peña            | 18312492-7 |





| #   | Nombre Completo                        | RUT        |
|-----|----------------------------------------|------------|
| 622 | Paula Do Amaral Santos                 | 26567359-7 |
| 623 | Paula Javiera Badilla Sepulveda        | 17667353-2 |
| 624 | Paula Lorena Del Carmen Rioseco Cerda  | 15647270-0 |
| 625 | Paula Pia Salazar Ferrufino            | 15028825-8 |
| 626 | Paulina Andrea Ahumada Pozo            | 14497189-2 |
| 627 | Paulina Andrea Kohler Martinez         | 16328505-3 |
| 628 | Paulina Andrea Madariaga Figueroa      | 16835234-4 |
| 629 | Paulina Francisca Rojas Osorio         | 13871312-1 |
| 630 | Paulo Andres Morales Gonzalez          | 11763648-8 |
| 631 | Paulo Cesar Trujillo Cuenca            | 23991250-8 |
| 632 | Pedro Alberto Pozo San Martin          | 13501606-3 |
| 633 | Pedro Alberto Vasallo Fernandez        | 12839801-5 |
| 634 | Pedro Alejandro Berenguela Gonzalez    | 12842865-8 |
| 635 | Pedro Antonio Olivares Farfan          | 11722372-8 |
| 636 | Pedro Felipe Sierra Brunacci           | 13639151-8 |
| 637 | Pedro Felix Archiles Godoy             | 07888249-2 |
| 638 | Pedro Francisco Campos Medar           | 11376223-3 |
| 639 | Pia Solange Arenas Veragua             | 16053219-K |
| 640 | Pilar Natalia Barraza Velasquez        | 13643254-0 |
| 641 | Priscilla Priscilla Valenzuela Ardiles | 15345571-6 |
| 642 | Rafael Gonzalo Duran Aravena           | 09375516-2 |
| 643 | Rafael Humberto Maruri Campusano       | 09352079-3 |
| 644 | Rafael Rodrigo Ahumada Aliaga          | 12833130-1 |
| 645 | Ramiro Valentin Galvez Isla            | 15184023-K |
| 646 | Raul Alejandro Salgado Araya           | 13789163-8 |
| 647 | Raul Antonio Choque Quispe             | 10012828-4 |
| 648 | Raul Arnoldo Beltran Astete            | 10498881-4 |
| 649 | Raul Esteban Lopez Meriño              | 11402135-0 |
| 650 | Raul Orlando Torres Santos             | 12349917-4 |
| 651 | Reshma Gulrajani Angulo                | 17131976-5 |
| 652 | Ricardo Alejandro Marin Vecchiola      | 11930415-6 |
| 653 | Ricardo Alejandro Velasquez Ortiz      | 11646728-3 |
| 654 | Ricardo Alfonso Rojas Morales          | 11823735-8 |
| 655 | Ricardo Andres Diaz Delgado            | 16111790-0 |
| 656 | Ricardo Antonio Cortes Villanueva      | 12396472-1 |
| 657 | Ricardo Antonio Reyes Acevedo          | 11719454-K |
| 658 | Ricardo Antonio Sturione Roure         | 07826797-6 |
| 659 | Ricardo Eduardo Espinoza Santiago      | 12169579-0 |
| 660 | Ricardo Mauricio Leiva Baracat         | 11385952-0 |







| #   | Nombre Completo                     | RUT        |
|-----|-------------------------------------|------------|
| 661 | Ricardo Maximo Diaz Araya           | 14425143-1 |
| 662 | Ricardo Miguel Cortes Castillo      | 09061128-3 |
| 663 | Ricardo Rivera Barrios              | 07662940-4 |
| 664 | Ricardo Spiro Lopez Hurtado         | 13061557-0 |
| 665 | Richard Marcelo Inostroza Manriquez | 13692410-9 |
| 666 | Richard Michael Cortes Letelier     | 16489505-K |
| 667 | Roberto Andres Carvajal Sanchez     | 13643989-8 |
| 668 | Roberto Antonio Cid Mena            | 12252385-3 |
| 669 | Roberto Antonio Silva Palma         | 07711892-6 |
| 670 | Roberto Eduardo Campillay Gonzalez  | 11846935-6 |
| 671 | Roberto Esteban Elgueta Germain     | 10200537-6 |
| 672 | Roberto Exequiel Gallardo Barraza   | 08461059-3 |
| 673 | Roberto Hernan Vargas Correa        | 12596221-1 |
| 674 | Robinson Cepeda Villegas            | 13175432-9 |
| 675 | Rodolfo Antonio Ramos Baltolu       | 15693918-8 |
| 676 | Rodrigo Alejandro Ramirez Gomez     | 13759472-2 |
| 677 | Rodrigo Alejandro Zamora Silva      | 11845911-3 |
| 678 | Rodrigo Alonso Paredes Quiroga      | 12840497-K |
| 679 | Rodrigo Andres Lattus Ramirez       | 10278756-0 |
| 680 | Rodrigo Andres Valencia Rojas       | 10678339-K |
| 681 | Rodrigo Antonio Banda Marin         | 14356932-2 |
| 682 | Rodrigo Arturo Jury Figueroa        | 13743362-1 |
| 683 | Rodrigo Arturo Perez Cortes         | 13872201-5 |
| 684 | Rodrigo Bernardo Gallegos Duran     | 10665187-6 |
| 685 | Rodrigo del Rosario Alvarez Ponce   | 14371265-6 |
| 686 | Rodrigo Enrique Diaz Benitez        | 14627834-5 |
| 687 | Rodrigo Enrique Maureira Butler     | 12612446-5 |
| 688 | Rodrigo Hervan Gonzalez Zuñiga      | 13079487-4 |
| 689 | Rodrigo Ivan Arellano Calderon      | 19457299-9 |
| 690 | Rodrigo Ivan Rojas Lizama           | 10404758-0 |
| 691 | Rodrigo Javier Rivas Carrasco       | 13155577-6 |
| 692 | Rodrigo Javier Rojo Alvarez         | 11819037-8 |
| 693 | Rodrigo Leonardo Quinteros Nuñez    | 15326321-3 |
| 694 | Rodrigo Luis Enrique Luengo Quezada | 12457240-1 |
| 695 | Rodrigo Sergio Santolaya Pacheco    | 07727155-4 |
| 696 | Rolando Yusef Caballero Vega        | 11934264-3 |
| 697 | Romina Tamara Romo Traslaviña       | 19032311-0 |
| 698 | Romyna Ruth Gomez Flores            | 13015372-0 |
| 699 | Ronald Alexander Hedley Sotelo      | 14145892-2 |






| #   | Nombre Completo                     | RUT        |
|-----|-------------------------------------|------------|
| 700 | Ronald Omar Aranguiz Gomez          | 10574137-5 |
| 701 | Ronny Antonio Marin Aracena         | 11935419-6 |
| 702 | Rosa Gonzalez Rincon                | 26147692-4 |
| 703 | Rosendo Antenor Tirado Arcos        | 08398104-0 |
| 704 | Ruben Alberto Alfaro Segura         | 12068436-1 |
| 705 | Samuel Alejandro Sanchez Baquedano  | 12907633-K |
| 706 | Sandra Elena Nicolas Vargas         | 12218585-0 |
| 707 | Sayonara Andrea Santander Cuevas    | 17936767-K |
| 708 | Sebastian Andres Contreras Gonzalez | 15596028-0 |
| 709 | Sebastian Ignacio Santa Cruz Nova   | 15854330-3 |
| 710 | Sebastian Patricio Jeldes Zenteno   | 16091758-K |
| 711 | Sergio Alberto Davis Belmar         | 10681795-2 |
| 712 | Sergio Andres Olivares Salazar      | 12595682-3 |
| 713 | Sergio Antonio Olivares Gomez       | 15029256-5 |
| 714 | Sergio Belmor Galleguillos Campos   | 09318523-4 |
| 715 | Sergio Enrique Lopez Vicencio       | 12945362-1 |
| 716 | Sergio Gonzalo Avalos Rehbein       | 15870386-6 |
| 717 | Sergio Hector Rivera Cuevas         | 13171622-2 |
| 718 | Sergio Javier Guzman Urbina         | 11724838-0 |
| 719 | Sergio Leonardo Aguirre Sarria      | 13208563-3 |
| 720 | Sergio Luis Geraldo Rojas           | 10541596-6 |
| 721 | Sergio Luis Vallejos Astudillo      | 11619154-7 |
| 722 | Sergio Miguel Mardones Hernandez    | 10723155-2 |
| 723 | Sergio Patricio Rivera Araya        | 11724997-2 |
| 724 | Sidney Ormazabal Ibar               | 08955083-1 |
| 725 | Silvano Alexis Diaz Rojas           | 10204695-1 |
| 726 | Simon Segundo Chang Rivero          | 06410404-7 |
| 727 | Sonia Elizabeth Villagra Pallacan   | 17093434-2 |
| 728 | Susana Julieta Magri Vasquez        | 10907198-6 |
| 729 | Tania Alejandra Aguirre Barrientos  | 17995741-8 |
| 730 | Tania Del Pilar Vargas Pacheco      | 13989609-2 |
| 731 | Tannia Giorretti Zeballos Zeballos  | 16688906-5 |
| 732 | Tatiana Andrea Sanchez Castilla     | 16224619-4 |
| 733 | Tatiana Ivania Pavlov Trigo         | 13679434-5 |
| 734 | Tito Alfonso Castillo Julio         | 13759386-6 |
| 735 | Ulises Antonio Tello Flores         | 09506799-9 |
| 736 | Valentina Alvarez Aguirre           | 17330807-8 |
| 737 | Valentina Andrea Jimenez Diaz       | 17890804-9 |
| 738 | Valentina Andree Buscaglione Blu    | 17088668-2 |







| #   | Nombre Completo                      | RUT        |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 739 | Valeria Mackarena Castellanos Cortes | 17363897-3 |
| 740 | Valeska Andrea Diaz Hermosilla       | 17317044-0 |
| 741 | Valeska Elizabeth Arancibia Guacte   | 13871960-K |
| 742 | Vanessa Magdaly Romero Olea          | 17135585-0 |
| 743 | Vera Lucia Villanueva Villalobos     | 15982530-2 |
| 744 | Veronica Alejandra Aguirre Rivera    | 17530287-5 |
| 745 | Veronica Andrea Videla Mendez        | 15823295-2 |
| 746 | Veronica Paola Rocco Arredondo       | 11941041-K |
| 747 | Veronica Patricia Araya Carvajal     | 10867128-9 |
| 748 | Vicente Andres Perez Tobar           | 10681711-1 |
| 749 | Victor Eduardo Yaite Cifuentes       | 12218685-7 |
| 750 | Victor Hugo Araya Jorquera           | 09460202-5 |
| 751 | Victor Luis Rojas Morales            | 11820896-K |
| 752 | Victor Mauricio Cisternas Bustamante | 12443030-5 |
| 753 | Vinko Vladimir Kovacevic Estrada     | 07644935-K |
| 754 | Vladimir Alejandro Cortes Astorga    | 11345080-0 |
| 755 | Vladimir Miguel Romero Orrego        | 15992652-4 |
| 756 | Waldemar Sidney Vergara Andrade      | 11819194-3 |
| 757 | Walter Fabian Oyarzun Perez          | 09054148-K |
| 758 | Wendy Lastenia Navarro Vallejos      | 13637128-2 |
| 759 | Wido Rodrigo Pinto Bradanovich       | 14109590-0 |
| 760 | William Alberto Collado Navea        | 15027881-3 |
| 761 | Wilson Alfredo Campillay Molina      | 11379361-9 |
| 762 | Wilson Esteban Troncoso Ardiles      | 08914622-4 |
| 763 | Wilson Leopoldo Serrano Serrano      | 10204492-4 |
| 764 | Wladimir Patricio Dubo Silva         | 13172055-6 |
| 765 | Xaviera Rocio Garcia Barrera         | 18263067-5 |
| 766 | Xenia Andrea Bustamante Maldonado    | 16468410-5 |
| 767 | Ximena Belen Moya Hernandez          | 18639317-1 |
| 768 | Ximena Soledad Cortes Sarmiento      | 12348762-1 |
| 769 | Yanela Nicole Baltazar Mamani        | 17554769-K |
| 770 | Yasna Lorena Hormazabal Leon         | 16143482-5 |
| 771 | Yasna Sofia Araya Cortes             | 16244154-K |
| 772 | Yazmin Lorena Vilches Meneses        | 15813371-7 |
| 773 | Yekssy Katherine Sepulveda Campillay | 15017107-5 |
| 774 | Yerko Ivan Contreras Fernandez       | 10821877-0 |
| 775 | Yerko Marcelo Jamett Aranda          | 12616346-0 |
| 776 | Yerko Mauricio Yavar Del Pino        | 16358181-7 |
| 777 | Yerty Yerty Torres Gutierrez         | 16565727-6 |








| #   | Nombre Completo                   | RUT        |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 778 | Yessenia Geraldinne Nuñez Fuentes | 17204424-7 |
| 779 | Yolanni Ibeth Montecinos Tapia    | 13172210-9 |

## ANEXO 2 BENEFICIOS QUE SE OTORGAN SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO

Todos los beneficios estipulados en el presente anexo se pagan solo por motivo de la firma del contrato colectivo.

### 1. Bonos que se otorgan sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo.

Las partes convienen que sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo la Empresa pagará a los trabajadores de la nómina contenida en el Anexo N° 1 por única vez los siguientes bonos:

**Bono de término de negociación colectiva:** La Empresa pagará por única vez a cada trabajador un bono excepcional y extraordinario sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo que asciende a la suma única y total de \$2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos) líquidos.

**Bono por mantención de la continuidad operacional FY20:** La Empresa pagará por única vez a cada trabajador un bono excepcional y extraordinario sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo que asciende a la suma única y total de \$1.000.000.- (un millón de pesos) líquidos.

**Bono por prácticas operacionales:** La Empresa pagará por única vez a cada trabajador un bono excepcional y extraordinario sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo que asciende a la suma única y total de \$1.378.000.- (un millón trescientos setenta y ocho mil pesos) líquidos.

**Bono autorización de jornada excepcional:** La Empresa pagará por única vez a cada trabajador un bono excepcional y extraordinario sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo que asciende a la suma única y total de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) líquidos.

**Bono relaciones laborales colaborativas:** La Empresa pagará por única vez a cada trabajador un bono excepcional y extraordinario sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo que asciende a la suma única y total de \$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos) líquidos.

Estos beneficios sólo se pagarán si el contrato colectivo es suscrito por todos los integrantes de la directiva sindical. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 del Código del Trabajo, las partes declaran que al estar pactados solo por motivo de la firma del contrato colectivo, estos beneficios no se incluyen en el piso del instrumento colectivo.

Las partes acuerdan que el pago de estos bonos sólo se efectuará a los trabajadores que tengan contrato indefinido al 05 de agosto de 2020.

Los bonos se pagarán dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del instrumento colectivo.

### 2. Préstamo que se otorga sólo por motivo de la firma del Contrato Colectivo.

Las partes convienen que sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo, la Empresa otorgará por única vez a cada trabajador contenido en la nómina del Anexo N° 1 un préstamo sin intereses que asciende a la suma única y total de \$2.822.000.- (dos millones ochocientos veintidós mil pesos), que se pagará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del instrumento colectivo a todos los trabajadores que no manifiesten su rechazo antes del 18 de octubre de 2020 en forma

expresa por email dirigido a [HRContactCenter@bhp.com](mailto:HRContactCenter@bhp.com). Vencido este plazo fatal se extingue de pleno derecho la posibilidad de rechazar el préstamo y el trabajador quedará sujeto a todas sus condiciones.

Este préstamo será descontado de las remuneraciones del trabajador en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, entendiéndose este pacto como acuerdo total y suficiente para efectuar los descuentos antes referidos. En caso de terminación del respectivo contrato de trabajo antes del pago de este préstamo, la Empresa queda irrevocablemente autorizada para descontar el saldo insoluto de los montos que corresponda pagar por concepto de finiquito.

El único motivo de este préstamo es la firma del contrato colectivo y sólo se pagará si el contrato colectivo es suscrito por todos los integrantes de la directiva sindical. Al estar pactado solo por motivo de la firma del contrato colectivo, este beneficio no se incluye en el piso a que se refiere el artículo 336 del Código del Trabajo.

Las partes acuerdan que el pago de este préstamo sólo se efectuará a los trabajadores que tengan contrato indefinido al 05 de agosto de 2020.

**ANEXO 3**  
**BENEFICIO QUE SE OTORGA SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONTRATO**  
**COLECTIVO**

El beneficio estipulado en el presente anexo se paga solo por motivo de la firma del contrato colectivo.

**Bono que se otorga sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo.**

Las partes convienen que sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo la Empresa pagará a los trabajadores que son parte de la nómina contenida en el Anexo N° 1 por única vez el siguiente bono:

**Bono por buenas prácticas laborales:** La Empresa pagará por única vez a cada trabajador un bono excepcional y extraordinario sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo que asciende a la suma única y total de \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) líquidos.

Estos beneficios sólo se pagará si el contrato colectivo es suscrito por todos los integrantes de la directiva sindical. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 del Código del Trabajo, las partes declaran que al estar pactado solo por motivo de la firma del contrato colectivo, este beneficio no se incluye en el piso del instrumento colectivo.

Las partes acuerdan que el pago de este bono sólo se efectuará a los trabajadores que tengan contrato indefinido vigente al 05 de agosto de 2020.

Este bono se pagará junto con la remuneración del mes de diciembre de 2020. El sindicato podrá requerir a la Empresa el pago anticipado de este bono para todos sus socios.